

ACTA NÚMERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL CINCO (29-2005). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Angel Sánchez Viesca, Vocal III, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía y Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, Vocal I, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Wilde González Cedillo, de la de Ciencias Médicas; Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señor Carlos Roberto Vásquez Almazán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco, de la de Odontología; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la de Agronomía; Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Señor Milton Giovanni Fuentes López, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero,

Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

Audiencia a la Señorita Adriana Guerra Castillo, estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la estudiante Adriana Guerra Castillo, quien al hacerse presente se refiere a su caso que se encuentra en el Punto Octavo, Inciso 8.2 de la agenda del día de hoy; para lo cual expone sobre los hechos que motivaron el Ocurso de Hecho presentado en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de su Unidad Académica, al haberle inconválido calificaciones de cursos aprobados en el primer año de la carrera, cuando ya se la había extendido certificación y aprobación de los mismos firmados por las instancias administrativas correspondientes. Ello ha motivado de que no se le den por válidos los cursos aprobados de años superiores, incluyendo la práctica de EPS. En tal sentido solicita que en función de lo cursado y aprobado por su persona se resuelva favorablemente su caso. Después de responder a preguntas formuladas por miembros de este Consejo Superior, se retira del salón de sesiones.

Audiencia al Señor César Armando Sagastume Hernández, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al estudiante César Armando Sagastume Hernández, quien al hacerse presente se refiere a su caso que el día de hoy se encuentra contenido en el Punto Sexto, Inciso 6.4 de la agenda. Para el efecto expone su situación que deriva de la no aceptación del curso extra carta de Costos II, que cursó y aprobó en 1998 con autorización de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mismo que es prerequisite para los seminarios que cursó posteriormente y que no le fueron convalidados, en virtud de que la fecha límite para cumplir con el requisito era en el mes de abril de ese año. Al solicitar que su caso sea considerado tomando en cuenta las propias resoluciones de Junta Directiva y que el requisito lo aprobó, hace entrega de un documento, el cual pasa a formar parte de la presente Acta, retirándose seguidamente del salón de sesión.

Audiencia al Ingeniero Francisco Abén Rosales Cerezo, Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Ing. Rosales Cerezo, quien al hacer uso de la palabra se refiere a la solicitud que el día de hoy conocerá este Organismo de

Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.6 de la agenda. Para el efecto, informa sobre la contratación de dos profesores en jornada matutina y uno en jornada vespertina, para atender asuntos administrativos del Programa Académico Preparatorio –PAP-, en el mes de enero del presente año, mismos que fueron objetados por la Auditoria Interna, en virtud de no tener aval del Consejo Superior Universitario. Previa a retirarse del salón de sesiones, reitera la solicitud para que se dé el aval del caso, tomando en cuenta que a los profesores les fue pagado en su oportunidad el referido mes, y a la fecha se les está requiriendo el reintegro correspondiente.

Audiencia a profesores y estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario en atención a la audiencia solicitada por los Representantes Estudiantiles de este Organismo de Dirección, procede a recibir a un grupo de profesores y estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Al hacerse presentes, se refieren a la denuncia de agresiones que fue objeto el Señor Edgar Hernández, Representantes Estudiantil ante el Consejo Directivo de esa Escuela, por parte del Lic. Sergio Morataya, Representante de los Profesores ante dicho Organismo de Dirección, misma que sucedió la noche del lunes 21 de noviembre en el propio seno del Consejo Directivo en ocasión de denuncia presentada por el referido estudiante, por una serie de hechos anómalos en la referida Escuela. Al solicitar que el Consejo Superior Universitario tome cartas en el asunto por lo grave del hecho, se retiran del salón de sesiones, no sin antes entregar fotocopia de un comunicado de prensa, el cual pasa a formar parte de la presente Acta.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA,

- 1.1** Lectura y aprobación de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los Puntos: TERCERO, Inciso 3.3; CUARTO, Incisos 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA NO.28-2005.

- 2.1** Lectura del Acta No.28-2005 misma que es aprobada con ampliación de la resolución del Punto Tercero, Inciso 3.4 y con la inclusión, en cuestión previa, de lo referente al procedimiento para despididas o bienvenidas a miembros del Consejo Superior Universitario.

TERCERO: ELECCIONES

3.1**Elección de Vocal Cuarto (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Recurso de Apelación y Ocurso en contra de la misma.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.040-2005 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Elección de Vocal Cuarto (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Recurso de Apelación y Ocurso en contra de la misma. De los antecedentes indica:

1) Los días veinticuatro y veinticinco de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Elección de Vocal Cuarto ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 2) Consta en actas certificadas que se constató que electores y electos reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad de voto, siendo inscritas cinco planillas identificadas de la siguiente forma: PLANILLA NUMERO UNO que postula la candidatura del estudiante JOSE DOMINGO RODRIGUEZ MARROQUIN, carné estudiantil No.199917670; PLANILLA NUMERO DOS que postula la candidatura del estudiante CARLOS ALBERTO ZEA MONTERROSO, carné estudiantil No.199817235; PLANILLA NUMERO TRES que postula la candidatura del estudiante JOSE LEONEL CORDON SIGUÍ, carné estudiantil No.200111249; PLANILLA NUMERO CUATRO, que postula la candidatura del estudiante VICTORIANO ALVARENGA, carné estudiantil No.199412923; y PLANILLA NUMERO CINCO, que postula la candidatura del estudiante BERNER ALEJANDRO GARCIA GARCIA, carné estudiantil número 200311486.

3) Se advierte que consta en la cláusula primera del Acta de Elección del día 25 de octubre, que el Señor Decano de la referida Facultad, con el objeto de salvar el proceso electoral convocado, declaró abierto el evento hasta las once horas debido a que las diez horas no se había integrado el Quórum de Junta Directiva, no obstante estar sabidos que en la convocatoria se publicó como hora de inicio las diez horas; la situación antes descrita riñe con lo preceptuado por el Artículo 2 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual indica que los procesos electorales dentro de la Universidad deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presente. 4) Al finalizar las votaciones y realizarse los correspondientes escrutinios, se obtuvo los siguientes resultados: PRIMERA ELECCION REALIZADA EL DIA 24 DE OCTUBRE. PLANILLA No.UNO: 0743 VOTOS; PLANILLA No.DOS: 0481 VOTOS; PLANILLA No.TRES: 0288 VOTOS; PLANILLA No. CUATRO: 0310 VOTOS; PLANILLA No.CINCO 0102 VOTOS; NULOS: 0061 VOTOS; EN BLANCO: 0006 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 1991 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: 0996 VOTOS. SEGUNDA

ELECCION REALIZADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE. PLANILLA No.UNO: 0882 VOTOS; PLANILLA No.DOS: 0759 VOTOS; NULOS: 0074 VOTOS; EN BLANCO: 0005 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 1720 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: 0861 VOTOS. **DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS** se indica que el día 26 de octubre, ante el Consejo Superior Universitario, los señores Edgar Valdez López, carné estudiantil No.29339 y Carlos Alberto Zea Monterroso, carné estudiantil No.981723, presentan RECURSO DE APELACION en contra de la elección de Vocal IV ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, realizadas los días 24 y 25 de octubre; obra también dentro del expediente memorial presentado por los mencionados estudiantes mediante el cual interponen OCURSO indicando que lo interponen por las actitudes asumidas por el Licenciado Avidán Ortiz Orellana, Secretario de la Facultad,..." Al respecto cabe señalar que el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos, estipula que "En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades Universitarias que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión...", de tal manera, que los medios de impugnación presentados no son los idóneos, ya que el recurso de apelación en materia electoral, únicamente cabe en contra de las decisiones definitivas dictadas por la Junta Electoral Universitaria. En cuanto al Ocurso doctrinariamente es la queja que se INTERPONE ante el órgano superior cuando el inferior haya denegado un recurso de apelación; en consecuencia, las impugnaciones presentadas deben rechazarse por no estar contempladas para oponerse por inconformidades en la elección de Vocal IV de Junta Directiva. Por lo que, esa Dirección emite el dictamen siguiente: El expediente debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo deberá rechazar el Recurso de Apelación en contra de la Elección de Vocal Cuarto ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales presentado por los señores Edgar Alfredo Valdez López, y Carlos Alberto Zea Monterroso, en virtud de no ser apelables las resoluciones que en materia electoral emiten los Órganos de Dirección, tal es el caso de la Elección de Vocal IV; de igual manera deberá rechazar el Ocurso presentado, por las mismas personas, ya que este procede ante la denegatoria de un Recurso de Apelación, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al máxima Organo Universitario revisar la elección tomando en cuenta que si bien en el Artículo 2º. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala manda que las elecciones se realicen en el lugar, día y hora señalado por la Junta Directiva solamente tiene tipificado como vicio fundamental en el Artículo 73, Inciso c) el que la elección no se practique en la fecha señalada en la convocatoria por tal motivo DEBERA DECLARAR ELECTO VOCAL CUARTO ANTE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES al estudiante JOSE DOMINGO RODRIGUEZ

MARROQUIN carné estudiantil 199917670, integrante de la PLANILLA NÚMERO UNO. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, Actas electorales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la presente elección **ACUERDA:** *1) Rechazar los Recursos de Apelación y Ocurso de Hecho interpuestos en contra de la Elección de Vocal IV ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 2) Declarar electo como Vocal IV ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al estudiante JOSE DOMINGO RODRIGUEZ MARROQUIN carné estudiantil 199917670.*

3.2 Convocatoria a Elecciones que por reglamento deben efectuarse durante el Primer Semestre del año 2006, en las diferentes Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio S.G.OF.311-2005, suscrito por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual informa sobre varias solicitudes cursadas por Unidades Académicas para el que Consejo Superior Universitario, convoque a elecciones específicas en las mismas, durante el Primer Semestre del año 2006. En tal sentido, somete a consideración de este Organo de Dirección, propuesta para efectuar convocatoria de Elecciones que por reglamento deben efectuar las Unidades Académicas durante el citado semestre.. Al respecto el Consejo Superior Universitario considera conveniente contar con información precisa sobre las elecciones que por Reglamento deben efectuarse el año entrante en esta Universidad, por lo que **ACUERDA:** *1) No aprobar la propuesta. 2) Requerir a las Unidades Académicas su calendario específico de Elecciones durante el primer semestre del año 2006 para conocimiento y aprobación de éste Consejo Superior. Dicha información deberá ser tomada para base de datos sobre fechas de Elecciones por parte de Secretaría General.*

3.3 Elección de 262 Electores Estudiantiles que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería e impugnación a la misma.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.041-2005 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de 262 Electores Estudiantiles que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería e impugnación a la misma. De los antecedentes se indica: 1) Los días lunes

diecisiete y martes dieciocho de octubre del año en curso, se llevó a cabo la ELECCIÓN DE 262 ELECTORES ESTUDIANTILES QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ VOCAL PRIMERO ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. 2) Consta en el expediente respectivo, que previo a efectuar la elección, el señor Decano indicó a los presentes que se procedería a la votación, trasladándose los miembros de Junta Directiva al lugar asignado para llevar a cabo la misma; consta además que se les hizo saber a los presentes lo relativo a los Puntos de Acta del Consejo Superior Universitario y de Junta Directiva sobre lugar fecha y hora del evento; de igual manera que se solicitó por parte del señor Decano la presencia de los representantes de cada una de las planillas constatándose que electores y electos reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad de voto, siendo inscritas tres planillas identificadas de la siguiente forma: PLANILLA NÚMERO UNO conformada con 262 estudiantes; PLANILLA NÚMERO DOS conformada con 262 estudiantes; y, PLANILLA NÚMERO TRES conformada con 262 estudiantes, que corresponden a 262 profesores titulares con que cuenta la Facultad. 3) Consta en las Actas números 36-2005 y 37-2005 correspondientes a la elección que el día 17 de octubre la elección inició a las diez horas con veinte minutos, y que el día 18 de octubre para la segunda vuelta, la elección inició hasta las diez horas con cincuenta y cinco minutos, en virtud de no estar presentes la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva, por lo que el señor Decano de la Facultad con el objeto de salvar el proceso electoral convocado, declaró abierto el evento a esa hora, siendo hasta las once horas con cincuenta minutos que se integró el Quórum al hacerse presente el licenciado Amahán Sánchez Álvarez, Vocal II, y tres minutos mas tarde lo hizo el Ingeniero Julio David Galicia Celada, Vocal III; la situación antes descrita riñe con lo preceptuado por el artículo 2, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual indica que los procesos electorales dentro de la Universidad deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del colegio profesional respectivo, con el número de votantes presentes. Cabe señalar que no obstante que la segunda elección se inició después de lo previsto, la tendencia de presencia de electores se mantuvo en relación a la del día anterior. 4) De la lectura del expediente formado para el efecto, se desprende el hecho que además de los miembros de Junta Directiva y de las personas asignadas como sus representantes por cada una de las planillas, también estuvieron presentes el Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, Dr. Guillermo Escobar López, y estudiante Carlos Vicente Quiché Chiyal, quienes fueron nombrados en Punto SEGUNDO, Inciso 2.7, del Acta No. 26-2005 por el Honorable Consejo Superior Universitario como observadores de la pureza del proceso electoral, tal como consta en el informe rendido. Cabe destacar que los miembros de esta Comisión tuvieron a la vista la convocatoria a elecciones; instructivo de elecciones habilitado para el efecto; documentos conteniendo acuerdos entre candidatos y listados de fiscales de

mesas. 5) Según manifiestan los miembros de la Comisión Observadora de la pureza del evento, para el día 18 de octubre el mismo estaba programado para iniciarse a las 10:00 horas, sin embargo, por falta de Quórum no se inició a tal hora, siendo hasta las 10:50 cuando por consultas efectuadas al Secretario General que se dio la apertura de la votación con tres miembros, completándose a las 11: 50 con cuatro miembros y 11:53 con cinco. 6) Al finalizar las votaciones y realizarse los correspondientes escrutinios, se obtuvo los siguientes resultados: PRIMERA ELECCIÓN REALIZADA EL DÍA LUNES 17 DE OCTUBRE, PLANILLA No. UNO: 0618 VOTOS; PLANILLA No. DOS: 0518 VOTOS; PLANILLA No. TRES: 1124 VOTOS; NULOS: 0020 VOTOS; EN BLANCO: 0001 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 2281 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se establece en: 1141 VOTOS. SEGUNDA ELECCIÓN REALIZADA EL DÍA MARTES 18 DE OCTUBRE. PLANILLA No. UNO: 0877 VOTOS; PLANILLA No. TRES: 1229 VOTOS; NULOS: 0037 VOTOS; EN BLANCO: 0002 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 2117 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se establece en: 1059 VOTOS. Se hace la observación que Junta Directiva consigna una totalidad de 37 votos nulos en los cuadros y 9 nulos al pie de dichos cuadros, lo correcto es de 37 NULOS según el informe de la Comisión, asimismo, que Junta Directiva consigna 1229 para la planilla No. 2, siendo lo correcto 1229 para la planilla No. 3, que fue la que pasó a la segunda elección por haber obtenido mayor número de votos en la primera. Del Recurso de Revisión presentado, informe presentado por parte de la Comisión observadora, consideraciones legales y generales; así como a la inobservancia a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Elecciones por parte de Junta Directiva, al no publicar la convocatoria dentro del plazo máximo de los quince días después de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario, puesto que lo hizo hasta 61 días después, dicha situación no constituye vicio fundamental de la elección y no es responsabilidad de los candidatos o planillas contendientes, mas bien lo es de Junta Directiva la cual es la encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones universitarias. Respecto al inicio de la elección por falta de Quórum de Junta Directiva y la constante desintegración por el frecuente movimiento de algunos miembros de Junta Directiva: si bien es cierto que es responsabilidad de ésta con su Quórum de ley estar presente en todo momento en el desarrollo de la elección desde la apertura hasta el conteo de votos y que tal situación riñe con lo preceptuado por el artículo 2 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual señala que las elecciones se realicen en el lugar, día y hora señalado por Junta Directiva, también lo es que solamente se tiene tipificado como vicio fundamental en el artículo 75, Inciso C) el que la elección no se practique en la fecha señalada en la convocatoria; en todo caso es responsabilidad directa de los miembros de Junta Directiva asistir a las sesiones que han sido convocados y permanecer en ella hasta su finalización salvo causa justificada, debiendo advertirse que al decir de los impugnantes, dicha situación afectó a

las planillas contendientes para la segunda elección por retiro de votantes lo cual es cuestionable ya que el margen de votantes se mantuvo en la segunda elección en comparación con la primera; en todo caso debe tenerse en cuenta que desde la apertura de la elección hasta su finalización permanecieron en la elección los miembros de la Comisión Observadora nombrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, quienes en su informe señalan que a excepción del inicio tardío de las elecciones y que constantemente se rompía el Quórum, el evento se desarrolló sin contratiempos. En cuanto al argumento de que el día 17 la elección carece de legitimidad por cuanto que no se firmó acta o documento alguno para dejar constancia de lo actuado: tal situación como causa para anular una elección es legalmente inconsistente, ya que la legislación universitaria señala en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones que la Junta Directiva de la Facultad deberá enviar certificación del acta con el resultado de la elección acompañada de las boletas a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de 48 horas, lo cual se cumplió; es acta el documento único que se hace en una elección. En cuanto al constante rompimiento de Quórum, dicha situación es responsabilidad de cada uno de los miembros de Junta Directiva, afectando a todas las planillas contendientes, sin embargo, debe advertirse que en esta oportunidad estuvo presente la Comisión Observadora, por tal motivo no puede invocarse como razón valedera para anular una elección si se tiene en cuenta la impotencia de los contendientes para controlar el Quórum. Por lo que, esa Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen: El presente expediente debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo PODRÁ DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por los estudiantes Alex Evelio Castañeda Salazar, y Eduardo Enrique Machuca Gil, en contra de la elección de 262 Electores Estudiantiles que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Vocal Primero ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, efectuada los días diecisiete y dieciocho de octubre del año en curso, en virtud de su realización no obstante no haberse iniciado en la hora prevista por falta de Quórum, dicha situación no es atribuible a las planillas contendientes, sino responsabilidad de Junta Directiva quien deberá acudir a presidir el evento hasta su finalización; siendo de igual manera su responsabilidad observar estrictamente las normas universitarias en cuanto al cumplimiento de la publicación de la convocatoria; sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al máximo Órgano Universitario revisar la elección para lo cual deberá tomar en cuenta el Informe presentado por la Comisión Observadora nombrada en su Punto SEGUNDO, Inciso 2.7, del Acta No. 6-005, y que si bien en el artículo 2º del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala manda que las elecciones se realicen en el lugar, día y hora señalado por la Junta Directiva solamente tiene tipificado como vicio fundamental en el Artículo 73º Inciso c) el que la elección no se practique en la fecha señalada en la convocatoria, lo cual se cumplió para la

segunda vuelta a las 11.50; por tal motivo, si con base en el informe presentado y consideraciones del caso, decide declarar válida la elección PODRÁ DECLARAR ELECTOS ELECTORES DE VOCAL PRIMERO ANTE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA a los 262 estudiantes integrantes de la PLANILLA NÚMERO TRES a que se refiere el Punto TERCERO, folios del 12 al 22, del Acta de Elección número 37-2005, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, realizada el día 18 de octubre del 2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre la elección objeto de la presente, así como de lo normado para el efecto, considera que no obstante, la presencia de una Comisión Observadora nombrada por este Organo de Dirección para garantizar el debido proceso de la misma, la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería incurrió en irresponsabilidad al no contar con el Quórum establecido al inicio de la elección. Mas sin embargo es de destacar la participación del sector estudiantil, en elegir a la planilla de electores que les representará en la elección final de Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la citada Facultad, por lo que, en aras de consolidar el principio democrático que tiene que darse en esta Universidad, así como de respetar la voluntad de electorado manifestada en la citada elección, estima pertinente y conveniente que se mantengan dichos principios, por lo que **ACUERDA:** *1) Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por los estudiantes Alex Evelio Castañeda Salazar y Eduardo Enrique Machuca Gil, en contra de la elección de 262 Electores Estudiantiles que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. 2) Declarar electos Electores de Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería a los 262 estudiantes integrantes de la PLANILLA NÚMERO TRES a que se refiere el Punto Tercero, del Acta de Elecciones Número 37-2005 de sesión de celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. (Listado adjunto). 3) Encargar a la Dirección de Asuntos Jurídicos presente formulación de cargos a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por su falta de observancia a las Normas establecidas en la elección objeto de la presente.*

CUARTO:**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1**

Solicitud de autorización del Trabajo Extra No.11 que se refiere a la Construcción del Parqueo del Edificio Modular de Aulas Puras en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.D.S.G.529-2005 suscrito por el Jefe de la División de Servicios Generales, referente a la solicitud de autorización del Trabajo Extra No.11 que se refiere a la Construcción del Parqueo del Edificio Modular de Aulas Puras en el

Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Indica que luego de varias reuniones de trabajo con la Comisión Específica nombrada por este Consejo Superior en sesión del 07 de septiembre de 2005 y quien elaboró un informe que contiene tres opciones, se decidió por optar por la OPCION 1, incluida en el documento indicado, es decir que los trabajos se ejecuten según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 28, Numeral 3, Acuerdo de Trabajo Extra, segundo párrafo. Con fecha 25 de octubre del año en curso, en Ref.DSG-494-2005, se solicitó al Contratista su anuencia para realizar en los términos ya indicados la CONSTRUCCION DEL PARQUEO PARA EL EDIFICIO S-12. Con fecha 8 de noviembre del 2005, con Ref. RD-647-2005, el Contratista indica que no tiene inconveniente en proceder a ejecutar los trabajos según lo establece el Artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 28, Numeral 3 de su Reglamento. Por lo que, esa División considera que se ha cumplido con el requerimiento de la Comisión del Consejo Superior Universitario, para la ejecución del parqueo, por lo que atentamente solicita, a este Consejo Superior Universitario su aprobación. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud y propuesta conjunta de la División de Servicios Generales y Comisión Específica nombrada por este Organo de Dirección en torno a la autorización de los Trabajos de Construcción del Parqueo del Edificio Modular de Aulas Puras en el Campus Central de esta Universidad ***ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Requerir a la División de Servicios Generales presente el monto estimado según renglones presupuestarios, para la Construcción del Parqueo del Edificio S-12.***

4.2

Solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- para que el Consejo Superior Universitario apruebe un BONO EMERGENTE de Q.1,000.00 para los trabajadores universitarios, para hacerse efectivo en el mes de octubre o noviembre 2005.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF No.1898-2005 suscrito por el Director General Financiero, referente a la solicitud contenida en Oficio Ref.STUSC No.197-10-2205 de fecha 11 de octubre de 2005, presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- para que el Consejo Superior Universitario apruebe un BONO EMERGENTE de Q.1,000.00 para los trabajadores universitarios, para hacerse efectivo en el mes de octubre o noviembre 2005. Esa Dirección manifiesta, que en los actuales momentos la Universidad de San Carlos de Guatemala no cuenta con fondos presupuestarios que permitan cubrir dicho bono, recordando además que en el presente año fue autorizado por el Consejo Superior Universitario un Diferido Adicional del 12% del salario anual, por lo que

en las actuales circunstancias no es posible acceder a lo solicitado. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la disponibilidad financiera de esta Universidad en torno a la solicitud objeto de la presente, ***ACUERDA: 1) Informar a la Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos –STUSC- que no es factible atender la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.***

4.3 Solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para que el Consejo Superior Universitario autorice la condonación de intereses de préstamos con más de dos años de morosidad.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.JAPP-262-05-2005 suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que contiene Transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.9 del Acta No.19-2005 de la referida Junta; así como Oficio Ref.JAPP320-06-2005, donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.25-2004, respecto a la ampliación de información sobre solicitud para que se autorice la condonación de intereses de préstamos con más de dos años de morosidad, adjuntado para el efecto el listado general de contratos morosos al 31 de marzo 2005, en años de prescripción y listado de prestatarios con más de dos años de morosidad al 31 de marzo de 2005 y según la información requerida, para que con base en ella, este Organismo de Dirección resuelva lo solicitado por la referida Junta. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la conveniencia de tener claridad en cuanto a los aspectos legales que conlleva la Condonación de Intereses por Préstamos, así como la Depuración del Listado de Morosos, en función de la situación específica actual de cada prestatario, ya que según información de la Directora de Asuntos Jurídicos, en el listado se encuentran casos que aún no han prescrito y otros en los que se ha llegado a convenios de pago con los interesados, ***ACUERDA: Regresar el expediente a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para análisis legal por parte del abogado contratado en dicho Plan, así como la depuración del listado sobre la situación actual de cada caso.***

4.4 Solicitud para aval del Consejo Superior Universitario referente a Depuración de la Cartera Crediticia de Préstamos a Trabajadores otorgados por el Plan de Prestaciones, por el período del 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1995.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.PP.1646-2005 suscrita por Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, referente a la Depuración de la Cartera Crediticia de Préstamos a Trabajadores otorgados por el Plan de Prestaciones, por el período del 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1995, solicitado por la Junta Administradora del referido Plan en Punto Tercero, Inciso 3.2, literal a), b) y c) del Acta No.15-2004, para que el Consejo Superior Universitario avale los ajustes presentados, tal como lo indicó Auditoria Interna en la Ref.A-358-2005/180CP de fecha 22 de junio de 2005, por lo que, y con la autorización de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en el Acta No.45-2005 de sesión celebrada el 10 de noviembre de 2005, y con base a las recomendaciones y opinión de la Comisión nombrada en Acuerdo de Rectoría No.285-2005 de fecha 16 de marzo de 2005, para estudio de la referida Depuración, específicamente Conclusión No.1 contenida en la Ref.DC 422-2005 y a la conclusión del Departamento de Auditoria Interna contenida en la Ref.A-358-2005/180 CP; plantean los siguientes ajustes:

AJUSTE No.1	Debe	Haber
3202 Ejercicios Años Anteriores	Q.576,821.21	
1208 Préstamos de Trabajadores		Q.576,821.21
AJUSTE No.2		
3202 Ejercicios Años Anteriores	Q.425,309.57	
1208 Préstamos a Trabajadores		Q.425,309.57

El detalle y explicación de los ajustes están contenidos en el informe de la referida Comisión, con la modificación en la cuenta que se carga del Ajuste No.1, que no corresponde a deuda de la Universidad, sino a Ejercicios Años Anteriores, según las conclusiones de la citada Comisión y Auditoria Interna, así como aprobación de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones indicados anteriormente. Considerando el tiempo que ha transcurrido, desde la propuesta inicial de la Junta en junio de 2004 y para efectos de continuar con la depuración y conciliación de la Cartera de Préstamos del Plan de Prestaciones al cierre del año 2005, solicitan que este Organismo de Dirección avale la presente solicitud. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- y Opinión de la Comisión nombrada en Acuerdo de Rectoría, respecto a la depuración y conciliación de la Cartera de Préstamos del Plan de Prestaciones al cierre del año 2005, **ACUERDA: Avalar los ajustes referente a la Depuración de la Cartera Crediticia de Préstamos a trabajadores otorgados por el Plan de Prestaciones durante el período del 01 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1995.**

4.5 Opinión requerida a la División de Administración de Personal, referente a homologación salarial de los puestos de Directores de Centros Regionales y Escuelas no Facultativas, de Autoridad Universitaria clase “C” a Autoridad Universitaria clase “B”.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DAPC No.312-2005 suscrito por la División de Administración de Personal, donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.27-2005, presente lo correspondiente, indicado que en Oficio de dicha División, emitió el Dictamen sobre el caso objeto de la presente, manifestando en esa oportunidad, que no procede asignar a los mismos, una escala salarial igual a la que actualmente tienen los Decanos y el Director del CUNOC; por lo que del reanálisis del caso, y considerando el estudio y argumentos ya efectuados, así como la Opinión de la Dirección General Financiera contenida en Oficio Ref.DGF.No.1771-2005, esa División ratifica los conceptos vertidos en el Oficio Referencia DAP-09-2003 de fecha 24 de enero de 2003, y sugiere pertinente, si el Consejo Superior así lo estima, se autorice la escala salarial de Q.1,877.00 cuota-hora-diaria-mes a la categoría de Autoridad Universitaria “C”. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que la opinión de la División de Administración de Personal contenido en el Oficio DAPC No.312-2005 no aporta mayores elementos de análisis a los que emitió en su oportunidad, con lo que no se da respuesta a lo requerido por este Organismo de Dirección en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.27-2005; y por otro lado, que es del conocimiento de este Organismo de Dirección que las funciones que desempeñan en la actualidad los Directores de Centros Regionales y de Escuelas No Facultativas, así como de su responsabilidad ante la Contraloría General de Cuentas, por el manejo financiero en su Unidad Académica, además que el crecimiento y desarrollo de las carreras en las mismas, conlleva mayores funciones y atribuciones administrativas-académicas, lo cual denota que la ubicación actual según el Catálogo de Puestos y Salarios de esta Universidad, no es acorde a la realidad actual; por lo que en tal sentido, ***ACUERDA: Ubicar los puestos de Directores de Centros Regionales y de Escuelas No Facultativas en la Categoría de Autoridad Universitaria Clase “B”, a partir de enero del año 2006. En consecuencia se encarga a la División de Administración de Personal, Dirección General Financiera y Departamento de Auditoría Interna, proceder de conformidad en lo que a cada dependencia compete.***

4.6 Opinión del Departamento de Auditoría Interna referente a contratación de personal nombrado en el mes de enero de 2005 por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza

**Media –EFPEM-, para atender asuntos
administrativos del Programa Académico
Preparatorio –PAP- .**

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. A-764-2005/172 D suscrito por el Auditor General, referente a solicitud contenida en Oficio No.85-2005 FRC/akhh del Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- respecto a contratación de personal del Programa Académico Preparatorio –PAP- a cargo de la citada Escuela. De los antecedentes y análisis del expediente, Auditoría Interna es del criterio, que el manejo de los cursos del PAP y de nivelación del SUN a cargo de EFPEM, lleva consigo errores e irregularidades en la contratación de personal, derivado del irrespeto a los acuerdos del Consejo Superior Universitario y otras disposiciones, pues en definitiva la EFPEM funciona bajo la Dirección del Consejo Superior Universitario y por consiguiente están supeditados a los Acuerdos del máximo Órgano de Dirección y Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala y particularmente sobre ese Programa; por lo que, emite opinión: Que el funcionamiento del Programa Académico Preparatorio –PAP- y los Cursos de Nivelación del SUN, a cargo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- no han funcionado adecuadamente en el aspecto administrativo, por disposiciones adoptadas por las autoridades de la referida Escuela, pues ha actuado fuera de lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario y será este quién nuevamente tendrá que modificar la fecha de funcionamiento de este Programa, que cubra la vigencia de estas contrataciones y que justifique las tareas asignadas al personal contratado en este período. Se deberá requerir a las Autoridades de la citada Escuela, asuman su responsabilidad y en lo sucesivo eviten que los acuerdos que emitan no contravengan disposiciones del ente Superior, ya que de acuerdo a su reglamento, deben velar por el cumplimiento de leyes y disposiciones del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- fueron contratados cuatro profesores para laborar en el mes de enero del año en curso, con el inconveniente administrativo de no haberse hecho las previsiones legales y del caso, con lo que el Director de la referida Escuela incurrió en inobservancia de las Normas establecidas por este Órgano de Dirección para tal fin. Por lo tanto y para no afectar a los profesores nombrados y que cumplieron el trabajo según contratación y mismo que fue pagado en su oportunidad, por lo que se ha requerido a los mismos el reintegro correspondiente ***ACUERDA: 1) Avalar la contratación y pago correspondiente de los profesionales que prestaron servicios en el Programa Académico Preparatorio –PAP- en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- durante el mes de enero del año 2005. 2) Llamar la atención al Consejo Directivo y al Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, por***

la inobservancia a las Normas establecidas para la contratación de personal en esa Unidad Académica y se les indica que de incurrir nuevamente en dicha situación, de su peculio deberán cancelar compromisos derivados a inobservancia de las Normas establecidas.

4.7

Opinión de la Comisión de Presupuesto y Finanzas del Consejo Superior Universitario, referente al planteamiento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en cuanto a incrementar las reservas técnicas del Plan como consecuencia de Promoción Docente del año 2003 e incremento salarial por medio de un salario-diferido.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 22 de noviembre de 2005, suscrito por miembros de la Comisión de Finanzas y Presupuesto de este Consejo Superior, donde en correspondencia a lo requerido en el Punto Primero, Inciso 1.3 del Acta No.19-2005, emite opinión sobre el planteamiento por inconformidad presentado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- en Oficio Ref.JAPP-214-2005 de fecha 25 de abril de 2005, como consecuencia de lo resuelto por este Organó de Dirección en cuanto al incremento salarial de los trabajadores por medio de un segundo diferido en el presente año, con lo que no se cubre la proyección de incremento a las reservas del referido Plan, como hubiese sido por incremento al salario mensual; y por otro lado, que no se ha provisionado a las reservas técnicas del Plan lo correspondiente a la promoción docente del año 2003. De los antecedentes, análisis y dictámenes del Departamento de Presupuesto y Dirección General Financiera, así como las resoluciones de este Organó de Dirección sobre el particular dicha Comisión opina: 1) Que no es necesario rediseñar la política salarial aprobada por el Consejo Superior Universitario, toda vez que en la misma política se establece con amplitud las diversas posibilidades que el Consejo Superior Universitario puede adoptar en materia salarial y en consecuencia las vinculaciones que puede tener con el Plan de Prestaciones. 2) Se efectuó a la brevedad posible un nuevo estudio actuarial que contemple entre otras variables el probable número de trabajadores que se retiren del Plan de Prestaciones, una política de reajustes salariales y de promoción docente compatible con el presupuesto de la Universidad y de las modificaciones incluidas ya en el reglamento del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y aclaración en cuanto a que el incremento del 2% a la cuota patronal autorizado por este Organó de Dirección en el Punto Tercero, Inciso 3.7, numeral 2) del acta No.09-2005, se estableció en función de “Contribuir a la estabilidad a largo plazo del referido Plan, atendiendo las implicaciones derivadas de la Promoción Docente y Reclassificación de Personal”, por lo que **ACUERDA: 1) Avalar la opinión de la comisión de**

Finanzas y Presupuesto de este Consejo Superior, en relación al asunto indicado en el epígrafe del Punto.

VOTO RAZONADO:

“Razonamiento: Gerardo Arroyo. Tomando en consideración que la política salarial indica que deben realizarse reajustes salariales cada dos años de acuerdo a la disponibilidad financiera de la USAC, y las decisiones vinculantes de que cuando se otorguen incrementos o reajustes salariales y promociones docentes, deberán trasladarse al fondo de reserva de Plan de Prestaciones el impacto de las mismas, considero que es indispensable la compatibilización de ambas medidas para que sea “viable” la ejecución de tanto los reajuste salariales y promociones docentes así como el cumplimiento de los acuerdos de ubicación de fondos para las previsiones de reserva del PP, sin perjuicio de los fines primordiales de la Universidad de San Carlos”.

4.8

Solicitud de dispensa para contratación de Profesores Interinos en la Facultad de Arquitectura y Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM-.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.059.11.2005 suscrito por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria parte Académica, en donde emite opinión referente a la solicitud de dispensa para contratar interinamente durante el segundo semestre 2005 a un Profesor Técnico Especializado para la asignatura de Expresión Gráfica III en el Programa de Diseño Gráfico, contenida en Oficio Ref.SEJD-19-2005 de fecha 11 de noviembre de 2005, que contiene transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.19-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura; por lo que dicha Comisión recomienda autorizar la referida dispensa, con la observación de que la autoridad nominadora debe velar por el nombramiento del personal docente en forma oportuna y correctamente, por lo que se haga un llamado de atención a dicha Junta Directiva. Por otro lado conoce Dictamen AnP.058.11.2005 suscrito por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica, donde de los antecedentes derivados de la solicitud contenida en Oficio DIR.305.2005 de fecha 18 de octubre de 2005 del Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, para dispensa de contratación de un profesor interino en el Programa de Lengua y Literatura, que por situación de orden económico no fue posible convocar a Concurso de Oposición; por lo que dicha Comisión recomienda que se autorice la dispensa solicita con la observación de que la autoridad nominadora es la responsable de velar por los nombramientos de personal docente en

forma oportuna y correcta, por lo que debe de hacerse una llamada de atención al Consejo Directivo de la referida Escuela. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando las solicitudes objeto de la presente, mismas que son extremadamente extemporáneas y en aras de no perjudicar a las personas nombradas y por ende la actividad académica de dichas Unidades Académicas, así como la opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria parte Académica, **ACUERDA. 1) Autorizar dispensa para la contratación de un Profesor Técnico Especializado en el Programa de Diseño Gráfico de la Facultad de Arquitectura, durante el segundo semestre del año 2005. Así mismo, llamar la atención a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, para que en el futuro vele porque los nombramientos del personal docente se efectúen de acuerdo a lo normado. 2) Autorizar dispensa para la contratación de un Profesor Interino en el Programa de Lengua y Literatura de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, durante el segundo semestre del año 2005. Así mismo, llamar la atención al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, para que en el futuro no se presenten solicitudes extemporáneamente y observe las normas establecidas para la contratación de profesores.**

4.9

Solicitud de Revisión al Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta No.27-2005 del Consejo Superior Universitario, presentada por la Dirección General Financiera.

El Consejo Superior Universitario considerando la solicitud del Licenciado William García, Director General Financiero, de Revisión a lo autorizado por este Organismo de Dirección en el Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta No.27-2005 de sesión celebrada el 26 de octubre de 2005, por el cual se autorizó a la Facultad de Ciencias Económicas la utilización de economías de sus Programas Autofinanciables de Exámenes Públicos y Privados, y ante lo informado por el referido Director en cuanto a que por la premura del tiempo administrativa y financieramente se encontró una solución inmediata sin contravenir lo normado, por lo que solicita que el referido Punto se deje sin efecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Dejar sin efecto su resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta No.27-2005 de sesión celebrada el 26 de octubre de 2005.**

4.10

Solicitud de ampliación a la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.6 del Acta No.27-2005 del Consejo Superior Universitario, presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio D.G.F.No.1965-2005 suscrito por la Dirección General Financiera donde en atención a lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se amplíe lo resuelto en el Punto Tercero, Inciso 3.6 del Acta No.27-2005 de sesión celebrada por este Organo de Dirección el 26 de octubre de 2005, en cuanto a que se autorice el traslado de saldos de años anteriores del Sub-Programa Autofinanciable de Maestrías y Especialidades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para el Presupuesto Ordinario de la referida Facultad, necesario para el pago de sueldo a profesores; por lo que esa Dirección considerando lo estipulado en la Norma 7.3.2 de las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad, autorizó en su oportunidad el traslado de excedentes del año 2004 del Sub-Programa de Maestrías y Especialidades de dicha Facultad por un monto de Q.859,914.11 al mismo programa y atendiendo lo indicado por la Autoridad de dicha Facultad, en el sentido de que de esa cantidad se obtuvo economías por Q.443,107.38, razón por lo que solicita su traslado para cubrir el pago de salarios y prestaciones de profesionales, a la cual la referida Dirección Financiera no tiene objeción alguna y lo presenta a consideración de este Organo de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud y la opinión de la Dirección General Financiera sobre el presente caso **ACUERDA: 1) Ampliar su resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.6 , numeral 2) del Acta No.27-2005, en el sentido de autorizar el traslado del excedente del año 2004 del Sub-Programa de Maestrías y Especialidades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por un monto de Q.443,107.38 para gastos de funcionamiento de la referida Facultad. En consecuencia se autoriza a la Dirección General Financiera efectuar los traslados presupuestarios que corresponden.**

4.11

Solicitud de aprobación de tarifas o montos para la Actividad Comercial para el año 2006, presentada por el Director General de Administración y Director General Financiero.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 18 de noviembre de 2005 por medio del cual el Director General de Administración y Director General Financiero en correspondencia a lo estipulado en los Artículos 7 y 9 del Reglamento para la Actividad Comercial en las Instalaciones y Ambientes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentan a consideración de este Organo de Dirección la aprobación de tarifas o montos para la referida Actividad Comercial correspondiente al año 2006. Para el efecto presentan listado de tarifas según actividad comercial. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre la propuesta objeto de la presente y ante la falta de información precisa para comparar la propuesta con las tarifas que actualmente rigen, así como las razones

de las mismas, estima conveniente que la Comisión de la Actividad Comercial analice la propuesta y se pronuncie sobre el particular. En tal sentido **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Comisión de Actividad Comercial para análisis y opinión.***

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Siendo las 16:35 horas y ante lo avanzado de la hora miembros de este Organismo de Dirección, solicitan la aplicación del Artículo 20 de Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, por lo que se suspende la sesión. En consecuencia se aprueba continuar con la sesión el próximo viernes 25 del mes en curso, a partir del Punto Cuarto, Inciso 4.12.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN DEL ACTA No.29-2005 DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EL DÍA MIÉRCOLES 23 DEL MES EN CURSO.

Se procede a continuar con la sesión a partir del Punto Cuarto, Inciso 4.12 del Acta No.29-2005, con la presencia de los siguientes miembros: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Enrique Pérez Jordán, Vocal II de la de Ciencias Médicas; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Cantón Lee Villela, Vocal I, de la de Ciencias Económicas; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia y Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, Vocal I, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Licenciado Urias Amitáí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Carlos Roberto Vásquez Almazán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Vicente Quiché Chiyal, de la Ciencias

Económicas; Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia y Señor Milton Giovanni Fuentes López., de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciado Carlos René Leiva, Sub-Director de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se continúe de la manera siguiente:

4.12 Solicitud de Ampliación Presupuestal No.100-05, Póliza de Diario No.601-05 de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

El Consejo Superior Universitario con base en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en el Oficio D. P. 499-2005, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestal No. 100-05, amparada en la Póliza de Diario No. 601-05, para ampliar el presupuesto de Ingresos Ordinarios y Específicos de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, en la forma siguiente:

AL:	<u>CARGOS</u>
1. Programa Ingresos Ordinarios, Subprograma Ingresos No Tributarios, Grupos Productos y Servicios	Q 48,880.00
2. Programa Ingresos Específicos, Subprograma Ingresos No Tributarios, Grupo Escuela de Vacaciones	<u>Q 195,520.00</u>
Lo que hace un total de	<u><u>Q 244,400.00</u></u>

Asimismo, ampliar el presupuesto de egresos, de la misma unidad, en la forma siguiente:

Al	<u>ABONOS</u>
1. Programa Docencia, Subprograma Escuela de ciencias Lingüísticas, Grupos:	
a) Servicios Personales	Q 91,572.00
b) Materiales y Suministros	3,550.00
c) Asignaciones globales	149,278.00
Lo que también hace un total de	<u>Q 244,400.00</u>

La presente ampliación presupuestal, se realiza para registrar los ingresos provenientes del funcionamiento de cursos de Vacaciones 2005 de conformidad con el Oficio Ref. Calusac T-105-2005 de fecha 23-11-2005.

QUINTO: **REFORMA UNIVERSITARIA:**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio No.CGP.307.11.2005 suscrito por el Coordinador General de Planificación, por medio del cual presenta el informe sobre el avance logrado en la implementación del Plan Estratégico USAC 2022 dentro del proceso de la Reforma Universitaria. Para el efecto adjunta cuadro de las actividades realizadas, siendo: 22 Talleres conceptuales en Unidades Académicas y Administrativas; 11 Talleres de implementación del Plan Estratégico en Unidades Académicas; 6 Talleres de implementación en las Direcciones Generales de la Administración Central; elaboración del Plan Operativo Anual 2006 de esta Universidad, en correspondencia con el Plan Estratégico USAC 2022, Anteproyecto de los marcos Político-Jurídico, Administrativo y Financiero de esta Universidad y la consolidación de 12 planes estratégicos de Unidades Académicas y Administrativas. Al respecto el Consejo Superior Universitario se da por enterado.

SEXTO: **ASUNTOS ACADÉMICOS:**

6.1 **Proyecto de Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya, en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF-143-2005 suscrito por el Director General Financiero, respecto al Proyecto de Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-. aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo de dicha Escuela, según Punto Tercero, Inciso 3.17 del Acta No.04-2005 y contenido en Ref.C.D.EFPEM 087-2005 suscrito por el Secretario Académico de la referida Escuela; contando con Opinión Favorable emitida por el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico en Ref.DAOC-041-2005; así también se conoce DICTAMEN DDA-008-2005 suscrito por la División de Desarrollo Académico, donde dictamina procedente la implementación de la Carrera de Licenciatura Educación Bilingüe Intercultural con énfasis en

la Cultura Maya de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contando con el visto bueno de la Dirección General de Docencia. Sobre el particular, la Dirección General Financiera efectuó el análisis del caso, estableciendo que, en el numeral 3 del apartado referente a Recursos Humanos, Físicos y Financieros, expresamente se manifiesta que; “El Programa funcionará en forma autofinanciable, teniendo apoyo y cooperación de organizaciones internacionales”. Situación que fue ratificada por el Director de EFPEM mediante Ref.Dir.255-2005, en cuyo numeral 2 indica “El Proyecto de Licenciatura, es un programa autofinanciable, por consiguiente y por esa modalidad, no hay ningún gasto que se ocasione al presupuesto de nuestra Casa de Estudios”. Asimismo, en el numeral 3 de la citada referencia continúa manifestando el funcionario aludido que “El costo de Q.81.00 y Q.100.00 que implica gastos de matrícula, inscripción, pago de papelería y de controles administrativos del proyecto en mención, son cancelados por el Proyecto de Desarrollo Santiago-PRODESA- por lo cual –según indica- “no hay ningún gasto que venga a lesionar el presupuesto de la Universidad ni de los estudiantes que participen en el Proyecto Académico.” La situación anterior implica que la operativización de la mencionada Carrera en la citada Escuela no conlleva consecuencias presupuestarias y financieras de índole alguna para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que esa Dirección emite dictamen favorable al respecto; situación que implica que el presente caso puede ser sometido a consideración del Consejo Superior Universitario, el cual, de considerarlo conveniente puede aprobarlo. Sin embargo, se recomienda que en caso proceda dicha aprobación, se indique a EFPEM que la administración de los recursos financieros que se generen como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto del presente dictamen, se debe realizar con estricto apego a la normativa que para el efecto establece el Sistema General de Ingresos. Adicionalmente, es necesario enfatizar que la implementación de la Carrera anteriormente referida, bajo ninguna circunstancia debe constituir argumento para solicitar un incremento en el presupuesto que en la actualidad le corresponde a la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media. También recomienda al Consejo Superior Universitario que con el ánimo de agilizar la ejecución del citado Proyecto, se faculte a la Dirección General Financiera para realizar las operaciones financieras y presupuestarias que se requieran para tal objeto. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que en el expediente de mérito no se cuenta con la opinión de la Unidad Académica que cuenta con la Carrera de Licenciatura en Educación como lo es la Facultad de Humanidades, **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades para opinión. La misma deberá ser presentada a este Organo de Dirección en la primera sesión de febrero del año 2006.***

6.2 **Solicitud de implementación de las Carreras de Técnico Universitario en Agrimensura e Ingeniería en Administración de Tierras en la Facultad de Agronomía, Centro Universitario de Occidente – CUNOC- y Centro Universitario de Oriente – CUNORI.**

6.2.1 **Implementación en la Facultad de Agronomía.**

El Consejo Superior Universitario conoce Hoja de Envío DIGED No.781-2005 suscrita por el Director General de Docencia, donde con el aval de esa Dirección, traslada expediente que contiene Dictamen DDA-012-2005 de la División de Desarrollo Académico, mismo que es favorable a la implantación de las Carreras de Técnico Universitario en Agrimensura e Ingeniería en Administración de Tierras, aprobada en primera instancia por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, según resolución indicada en el Punto Décimo Primero del Acta No.38-2005, (documento adjunto). Así también conoce DICTAMEN DGF-183-2005 suscrito por la Dirección General Financiera, donde emite opinión favorable al respecto, en virtud de que la creación de las mencionadas carreras no implica impacto financiero alguno que afecte el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. No obstante, recomienda que con el ánimo de salvaguardar las finanzas de la Universidad, en la formalización de la autorización respectiva, se indique expresamente que la aprobación del Proyecto objeto de la presente, en ningún momento debe utilizarse como argumento para solicitar ampliación presupuestal alguna en el techo establecido en esa materia para la Facultad de Agronomía, y que cualquier erogación adicional en que se incurra por concepto del desarrollo de las mencionadas carreras, deberá afectar directamente al Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para la mencionada Facultad. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud para la implementación de las Carreras objeto de la presente, así como los Dictámenes de las instancias académicas-administrativas de la Universidad *ACUERDA: Aprobar las Carreras de Técnico Universitario en Agrimensura e Ingeniería en Administración de Tierras en la Facultad de Agronomía, a partir del ciclo electivo 2006, en los términos indicados en documento adjunto. En consecuencia se instruye a las Unidades Académicas correspondientes de la Universidad proceder de conformidad.*

6.2.2 **Implementación en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Hoja de Envío DIGED No.780-2005 suscrita por el Director General de Docencia, por el cual con aval de esa Dirección traslada expediente que contiene Oficio Transc.CD.404.05 suscrito por el Secretario del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, donde transcribe el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta CD.16.05, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del citado Centro, referente a la implementación de las Carreras en Técnico Universitario en Agrimensura e Ingeniería en Administración de Tierras, presentada por la División de Ciencias y Tecnología del referido Centro; así también conoce DICTAMEN DGF-217-2005 suscrito por la Dirección General Financiera, donde emite opinión favorable al respecto, en virtud de que la creación de las mencionadas carreras no implica impacto financiero alguno que afecte el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. No obstante, recomienda que con el ánimo de salvaguardar las finanzas de la Universidad, en la formalización de la autorización respectiva, se indique expresamente que la aprobación del Proyecto objeto de la presente, en ningún momento debe utilizarse como argumento para solicitar ampliación presupuestal alguna en el techo establecido en esa materia para el Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, y que cualquier erogación adicional en que se incurra por concepto del desarrollo de las mencionadas carreras, deberá afectar directamente al Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el mencionado Centro. Así mismo, la División de Desarrollo Académico en DICTAMEN DDA-014-2005, dictamina favorablemente con base al Oficio Ref.DAOC-77-2005 suscrito por el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico, derivado de las correcciones efectuadas al referido proyecto curricular. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud para la implementación de las Carreras objeto de la presente, así como los Dictámenes de las instancias académicas-administrativas de la Universidad ***ACUERDA: Aprobar las Carreras de Técnico Universitario en Agrimensura e Ingeniería en Administración de Tierras en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, a partir del ciclo electivo 2006, en los términos indicados en documento adjunto. En consecuencia se instruye a las Unidades Académicas correspondientes de la Universidad proceder de conformidad.***

6.2.3

Implementación en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI-.

El Consejo Superior Universitario conoce Hoja de Envío DIGED No.782-2005 suscrita por el Director General de Docencia, por el cual con el aval de esa Dirección, traslada expediente que contiene Oficio s/ref. suscrito por el Secretario del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, donde transcribe el Punto Quinto, del Acta No. 14-2005, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del citado Centro, referente a la Propuesta de las Carreras en Técnico Universitario en

Agrimensura e Ingeniería en Administración de Tierras, presentada por la Coordinadora Académica del referido Centro. Así mismo, conoce DICTAMEN DDA-013-2005, de la División de Desarrollo Académico donde dictamina favorablemente en relación a las referidas carreras, con base al Oficio Ref.DAOC-76-2005 suscrito por el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que la referida Carrera forma parte de un programa global propiciado por la Facultad de Agronomía, por lo que asume que la misma no implica impacto financiero adicional en esa Unidad Académica **ACUERDA: Aprobar las Carreras de Técnico Universitario en Agrimensura e Ingeniería en Administración de Tierras en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, a partir del ciclo electivo 2006, en los términos indicados en documento adjunto. En consecuencia se instruye a las Unidades Académicas correspondientes de la Universidad proceder de conformidad.**

6.3

Opinión referente al Proyecto de Rediseño de la Carrera de Ingeniero Agrónomo Zootecnista a Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria en el Centro Universitario de Petén – CUDEP-.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/ref. de fecha 8 de noviembre de 2005, suscrito por los Decanos de la Facultad de Agronomía y Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y Director del Centro Universitario del Petén, donde en correspondencia con lo requerido por este Consejo Superior en el Punto Décimo Quinto del Acta No.17-2005, emiten opinión referente al Proyecto de Rediseño de la Carrera de Ingeniero Agrónomo Zootecnista a Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria en el Centro Universitario de Petén –CUDEP-. Se indica que del análisis del referido Proyecto, en forma conjunta con profesores de las unidades académicas involucradas, se llegó al acuerdo de avalar la propuesta presentada por el Centro Universitario del Petén, manifestando la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y Facultad de Agronomía la disposición a brindar el apoyo que sea requerido para el buen desarrollo del programa de estudios rediseñado. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito y opinión de las Unidades Académicas respectivas en torno al Proyecto de Rediseño de la Carrera objeto de la presente **ACUERDA: Aprobar el rediseño de la Carrera de Ingeniero Agrónomo Zootecnista a Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria en el Centro Universitario de Petén – CUDEP-.**

6.4**Solicitud presentada por el Bachiller CÉSAR ARMANDO SAGASTUME HERNÁNDEZ, para que se le extienda certificación de Pensum Cerrado de Auditoría, para obtener el Título de Profesional de Contador Público y Auditor.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2005 (009), suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Bachiller César Armando Sagastume Hernández, presentada ante el Consejo Superior Universitario para que se le extienda certificación de Pensum Cerrado de Auditoría, para poder obtener su título de profesional de Contador Público y Auditor, argumentando lo siguiente: 1) Que en el año 1998, la Junta Directiva no considero el esfuerzo de los estudiantes que cursaban en extracarta los cursos prerrequisitos y conjuntamente cursaban dichos seminarios de auditoría y procedimientos legales. 2) Para resolver la problemática de estudiantes de transición de plan 75 al plan 95, se envió varias solicitudes a la Junta Directiva para reconsideraciones de limpiar el plan 75, Junta Directiva conoció y resolvió en el Punto 81-98 de fecha 23 de febrero de 1998. 3) Que el Bachiller Sagastume tenía pendiente costos II y que Junta Directiva lo considero en el punto antes indicado en el numeral 4, inciso b), pero que el Departamento de Cómputo lo opero en mayo el resultado de los cursos extracarta y creo que el espíritu e interés relatado fue ayudar a la problemática de estudiantes del plan 75, y que el departamento de cómputo no observó este enunciado y provocó este problema que actualmente tiene para recibir su certificación de cierre de pensum de auditoría con plan 75. 4) Que es notable en las resoluciones que la Junta Directiva le ha remitido y en las audiencias que a bien tuvo con el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo y el Decano en funciones Licenciado Cantón Lee, se basan en lo que indica el Licenciado Guillermo Borrayo, como Jefe del Control Académico. 5) Que la base o criterio inflexible del Licenciado Borrayo, es que el requisito de cursos profesionales era al mes de abril/98 y no para mayo/98 y con aire desinteresado su solución fácil es que estudiara dos años más con el plan 95, el cual es difícil para sus limitaciones económicas, pues desde el año 2000 esta desempleado y tiene cargas económicas de cuatro hijos. Adjuntando con la presente solicitud, fotocopias de los puntos resolutivos de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. De las consideraciones legales Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), así como del análisis del caso y la documentación que adjunta a la misma, se determina que el Bachiller Sagastume solicita que se le convaliden los seminarios de Auditoría y Procedimientos legales, Plan 1975, los cuales fueron cursados durante el primer semestre de 1998, sin haber llenado requisito al mes de abril de ese año. Que el requisito de cursos profesionales que debía llenar, era la aprobación del curso de Costos II en el mes de abril de 1998, pero que dicho curso finalizó hasta el mes de mayo de 1998, por lo

que, era imposible llenar requisito en el mes de abril, tal y como lo acordó Junta Directiva de ese entonces, argumentando el Bachiller Sagastume que al tomar esa decisión Junta Directiva, no consideró el esfuerzo de los estudiantes que cursaban extracarta los cursos prerrequisitos y que conjuntamente cursaban seminarios de auditoría y procedimientos legales. Que al no llenar el requisito al mes de abril de 1998, el Bachiller Sagastume se incorpora al Plan 1995, y en esa virtud dentro de ese plan los prerrequisitos para Casos de Auditoría, son Auditoría IV y Auditoría V, lo que le trae como consecuencia tener que estudiar dos años más, para obtener su cierre de pensum, situación que le perjudica según lo manifestado en su solicitud, ya se encuentra limitado económicamente. El caso del Bachiller Sagastume, ya fue ampliamente conocido por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, acordándose que la solicitud del Bachiller Sagastume no procede, no obstante esto, el Bachiller Sagastume dirige su solicitud ante el Consejo Superior Universitario para que intervenga en su petición para que le sea resuelta favorablemente su solicitud y así se le extienda Certificación de Pensum Cerrado de Auditoría, a efecto de seguir su camino para obtener su título de Profesional de Contador Público y Auditor. Por lo que, esa Dirección emite el siguiente dictamen: Que de conformidad con las atribuciones del Consejo Superior Universitario, establecidas en el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ese Alto Organismo si lo considera procedente puede conocer y resolver la solicitud del Bachiller César Armando Sagastume Hernández, teniendo en cuenta que el cumplimiento del requisito estaba en proceso en el mes de abril de 1998, por disposiciones académicas de esa Facultad, así como los argumentos presentados por dicho estudiante. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del caso, expediente de mérito, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y dado que el estudiante César Armando Sagastume Hernández estaba autorizado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, para realizar el curso extra carta que finalizaba después de la fecha establecida para cumplir el requisito, ***ACUERDA: Declarar procedente la solicitud del estudiante César Armando Sagastume Hernández, en cuanto al cumplimiento del prerrequisito del cursos de Costos II y por ende los seminarios de Auditoria y Procedimientos Legales. En consecuencia se encarga a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas proceder de conformidad y extender al estudiante Sagastume Hernández lo que corresponda.***

6.5

Solicitud de Reconocimiento de Especialidad en Cirugía Pediátrica obtenida en la Universidad de El Salvador, presentada por el Doctor FAUSTO RENE HERNANDEZ ARAUJO.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.055-2005 (01) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de Reconocimiento de Especialidad en

Cirugía Pediátrica cursada en la Universidad de El Salvador, presentada por el Doctor FAUSTO RENE HERNANDEZ ARAUJO. De los antecedentes del caso indica: 1) Dentro del expediente iniciado el 11 de septiembre de 2000, por el Doctor Fausto René Hernández Araujo, se encuentra la siguiente documentación: a) Formulario de solicitud de reconocimiento de especialidades médicas para egresados de programas extranjeros, presentado al Departamento de Registro y Estadística. b) Recibo de pago extendida por el Departamento de Caja por trámite de reconocimiento de especialidad para egresados del programa extranjeros. c) Fotocopia legalizada de: c.1 Fotocopia de la cédula de vecindad del solicitante. c.2 del Título de Médico y Cirujano expedido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. c.3 Diploma de la especialidad extendido por la Universidad de El Salvador y el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom de El Salvador, con sus pases de ley. d) Informes de rendimiento académico del Doctor Fausto René Hernández Araujo, expedido por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom de El Salvador. 2) El 13 de septiembre del año 2000, el Secretario General y el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hacen constar que el Título y la Universidad de El Salvador, El Salvador, llena los requisitos exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el trámite de reconocimiento de especialidad. 3) El 25 de enero de 2005, según acta No. 019-2005 el Comité de Acreditación de Especialistas de Fase IV, de la Facultad de Ciencias Médicas, OPINA: Que el Comité de Acreditación de Especialistas de Fase IV, considera que el expediente del Dr. FAUSTO RENÉ HERNÁNDEZ ARAUJO; LLENA, los requisitos mínimos de estudio para ser RECONOCIDO Y ACREDITADO COMO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA. EL COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE ESPECIALISTAS DE FASE IV; Traslada el expediente de mérito al COMITÉ DE FASE IV, para su conocimiento y efecto. 4) El 01 de junio de 2005, según Punto Tercero Inciso, 3.1 y 3.2 del acta No. 19-2005 COMITÉ DE FASE IV, ACUERDA: “3.1 APROBAR la solicitud de reconocimiento presentada por el Doctor FAUSTO RENÉ HERNÁNDEZ ARAUJO, quien efectuó sus estudios de Postgrado en la Especialidad de CIRUGIA PEDIÁTRICA. 3.2 TRASLADAR a Junta Directiva de la Facultad, el expediente del Doctor FAUSTO RENÉ HERNÁNDEZ ARAUJO, para su conocimiento y dictamen con base a lo que establece el Artículo 62 del Reglamento del Programa de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas y Artículos 86 y 87 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y posterior traslado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y efectos correspondientes. 5) El 21 de junio de 2005, según Punto DÉCIMO OCTAVO, INCISO 18.3 SUBINCISOS 18.3.1 Y 18.3.2 DEL ACTA 15-2005, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas ACUERDA: 18.3.1 Avalar lo acordado por el Comité de Fase IV, en el Punto Tercero, incisos 3.1 y 3.2 del acta 19/2005 DEL COMITÉ DE FASE IV, de la sesión celebrada el 01 de junio de 2005, y en consecuencia aprobar el reconocimiento de los estudios de Postgrado de la Especialidad de Cirugía Pediátrica, en la Universidad de El Salvador, Hospital Nacional de

Niños Benjamín Bloom, El Salvador del 01 de enero de 1997 al 01 de enero al 31 de diciembre de 1999, por el Doctor FAUSTO RENÉ HERNÁNDEZ ARAUJO. 6) El 15 de julio de 2005, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita a esta Dirección emitir dictamen en relación a lo solicitado. Del fundamento legal, Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 59 del Reglamento del Programa de Especialidades Médicas de la Facultad de Ciencias Médicas; Artículo 89, 90 y 92 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del análisis del caso y documentación contenida en el expediente que nos ocupa y la aplicación, al caso concreto, de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se establece que el mismo ha cumplido a satisfacción con los requisitos legales establecidos y que, substanciando su procedimiento administrativo, es procedente otorgar el Reconocimiento de Especialidad solicitado. Esa Dirección emite el siguiente dictamen: a) Que el expediente deberá elevarse a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, a efecto de que emita el Acuerdo correspondiente declarando. b) Que es procedente otorgar el Reconocimiento solicitado por el Doctor Fausto René Hernández Araujo, en la Especialidad de Cirugía Pediátrica, efectuada en la Universidad de El Salvador y Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, resoluciones de las Unidades Académicas correspondientes y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Otorgar el Reconocimiento de Especialidad en Cirugía Pediátrica efectuada en la Universidad de El Salvador por el Médico y Cirujano FAUSTO RENE HERNANDEZ ARAUJO.***

6.6

Opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria parte Académica del Consejo Superior Universitario, referente a solicitud del Dr. Angel Fernando Sánchez Viesca, para el reingreso a la Carrera Docente de Profesores que se retiraron durante el conflicto armado.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.055.09.2005 suscrito por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria parte Académica del Consejo Superior Universitario, donde emite opinión referente a solicitud del Dr. Angel Fernando Sánchez Viesca, para el reingreso a la Carrera Docente de Profesores que se retiraron durante el conflicto armado. De los antecedentes indica: Que el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, Doctor Carlos Augusto Chúa López, presenta el expediente

completo del Doctor Angel Fernando Sánchez Viesca, Vocal III de Junta Directiva de dicha Facultad, donde solicita al Consejo Superior Universitario que los Profesores que ganaron por concurso de oposición durante los años que duró el conflicto armado interno y que tuvieron que salir del país para salvaguarda de sus vidas, pueden reincorporarse a la Facultad como profesores titulares. Luego de solicitar a Secretaria General antecedentes respecto a resoluciones que fundamente la incorporación de profesores durante el conflicto armado interno, quien a su vez informa que de conformidad con el Control de Documentos de la Secretaría General y Rectoría no se encuentra registro de tales acontecimientos. Por lo que, esa Comisión dictamina de la siguiente manera: Considerando los antecedentes de Secretaría General y Rectoría, esa Comisión opina que la solicitud del Doctor Sánchez Viesca debe ser conocida y resuelta por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con lo normado en el Reglamento de la Carrera Universitaria parte Académica, Artículo 22 que dice: “Quienes hubieren cesado en el ejercicio de la carrera del personal académico por motivos de renuncia y que hubieren tenido resultados satisfactorios en las evaluaciones, pueden reingresar a la carrera universitaria. En este caso, el reingreso es en el puesto que tenía y por medio de un concurso de oposición”. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando lo normado en el Reglamento de la Carrera Universitaria parte Académica, vigente a partir de febrero de 1989, aunque si bien la solicitud es válida pero no legítima en virtud de lo normado **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por el Doctor Ángel Fernando Sánchez Viesca en relación al reingreso a la Carrera Docente de Profesores que se retiraron de la Universidad durante el conflicto armado.**

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1****Propuesta de Procedimiento para la Suscripción de Convenios y Cartas de Entendimiento en la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.019-2005 (02) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Propuesta de procedimiento para la suscripción de Convenios y Cartas de Entendimiento en la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) En Acta número 891 de sesión celebrada el 8 de mayo de 1965, el Honorable Consejo Superior Universitario conoció el proyecto presentado por los Licenciados Adolfo Molina Orantes, Guillermo Putzeys y Doctor Guillermo Rojas, el cual contenía las PAUTAS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS, las cuales fueron aprobadas en dicha oportunidad, y rigen hasta la presente fecha. En el Punto 19, literal b) de las referidas Pautas, se menciona que el expediente que dé origen a la contratación a

suscribirse debe ser cursado a la **comisión especial**, la cual lo someterá al Consejo Superior Universitario; y en la literal c) agrega: **“El Consejo Superior Universitario conocerá cada convenio y lo aprobará en punto especial de la agenda de sus sesiones.”** 2) Por medio de Acuerdo de Rectoría número 522-2002, de fecha 12 de julio de 2002, se **“creó la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala** y, entre sus atribuciones, mencionadas en el Punto Segundo del referido Acuerdo, su literal c) establece: **“...evaluar y dar seguimiento a convenios, cartas de entendimiento u otros instrumentos jurídicos de carácter bilateral y multilateral”**. 3) El 20 de junio del año en curso, mediante Oficio Ref. CGC.228.06.05, el Doctor Jafeth E. Cabrera Franco, Asesor de la Coordinadora General de Cooperación, se dirigió al señor Rector, presentándole una propuesta para el proceso de la suscripción de convenios con esta Universidad. 4) El señor Secretario General de la Universidad, con fecha 21 de julio recién pasado, requirió a esta Dirección, a solicitud del señor Rector, dictamen acerca de esta propuesta, previo a ser sometida a conocimiento y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario. Del análisis del caso esa Dirección considera: I) Actualmente, para calificar el contenido de los proyectos de Convenios y Cartas de Entendimiento que se presentan a esta Dirección, previo a su conocimiento y sanción por parte de nuestro Órgano Superior, se utiliza como base las PAUTAS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS mencionadas en los Antecedentes. II) La Comisión especial a que se hace referencia en las PAUTAS DE CONTRATACIÓN no existe en este momento; sin embargo, la Coordinadora General de Cooperación es el ente por el que se puede canalizar, revisar y controlar los Convenios y las Cartas de Entendimiento que suscriba esta Casa de Estudios. III) La parte considerativa del Acuerdo de Rectoría que dio vida a la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros aspectos, señala: **“que es necesario que la cooperación e intercambio académico que promueven las unidades académicas y administrativas de la Universidad, se desarrolle de manera organizada y coordinada y que, para fortalecer el cumplimiento de los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es necesario crear una dependencia responsable de coordinar, facilitar y dar seguimiento a la cooperación y a las relaciones nacionales e internacionales”**. Por lo tanto, emite el siguiente dictamen: Considerando necesario que exista un ente por el que se canalice, revise y lleve un control adecuado de estos Convenios y Cartas de Entendimiento. Estimamos lógicos y atinados los pasos sugeridos por la Coordinadora General de Cooperación para este fin, por lo que es pertinente que el Consejo Superior Universitario conozca y apruebe esta propuesta, en el entendido que, el análisis del contenido de estos documentos, se continuará realizando tomando como base las PAUTAS DE CONTRATACIÓN ya existentes. Al respecto el Consejo Superior Universitario tomando en consideración que en la Legislación Universitaria se faculta a las Unidades Académicas la suscripción de Convenios y Cartas de Entendimiento

que no conllevan compromisos financieros de esta Universidad, mismos que al suscribir deben de hacerse del conocimiento de este Organismo de Dirección **ACUERDA: No autorizar la propuesta de Procedimiento indicada en el epígrafe del Punto.**

7.2 Solicitud de aval del Consejo Superior Universitario referente a los resultados de la Evaluación del Desempeño del cargo de Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.JAPP-660-10-2005 suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que contiene la transcripción del Punto Tercero del Acta No.43-2005 de sesión celebrada por la referida Junta, referente a solicitud de aval del Consejo Superior Universitario a los resultados de la Evaluación del Desempeño del cargo de Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones. Se indica que tomando en cuenta que el 31 de diciembre del año en curso se vence el nombramiento del Administrador Ejecutivo, la citada Junta procedió a evaluar el desempeño del referido cargo, de la siguiente manera: a) Se solicitó al Administrador Ejecutivo, Lic. Edgar Abdiel Grajeda Orantes, su retiro de la sala de sesiones, en tanto se realiza la evaluación; y b) Se distribuyó entre los miembros titulares y suplentes de la Junta Administradora, la forma impresa "Evaluación del Desempeño del Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones", elaborada para el efecto, por medio de la cual se evalúan los factores siguientes: conocimiento del puesto, planificación, dirección-gestión, relaciones interpersonales, responsabilidad-iniciativa, efectividad, ejecución y seguimiento, manejo de información estratégica, administración de recursos, presupuestarios y financieros, y autoridad y liderazgo. La Junta Administradora luego de procesar los factores contenidos en el instrumento de valuación, considerando que los mismos son positivos y que se ha cumplido con responsabilidad y efectividad las atribuciones del puesto de Administrador Ejecutivo y de conformidad a los Artículos 7 y 20 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y Punto Noveno del Acta No.29-99 del Consejo Superior Universitario, ACUERDA: a) Aprobar los resultados satisfactorios de la Evaluación del Desempeño del cargo de administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones; b) Renovar el nombramiento del Licenciado Edgar Abdiel Grajeda Orantes, Registro de Personal 10114, como Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, con un sueldo mensual de once mil doscientos cuarenta y nueve quetzales (Q.11,249.00), más una bonificación mensual de doscientos cincuenta Q.250.00), con horario de 7:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes, con las atribuciones asignadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Junta Administradora; c) Solicitar el aval al Consejo Superior Universitario de lo actuado, tomando en cuenta que los actuales momentos es

lo más adecuado en el proceso de recuperación del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en cuanto al nombramiento del Administrador Ejecutivo del referido Plan, así como el período de los contratos laborales según el ejercicio fiscal correspondiente, ***ACUERDA: Avalar la contratación del Lic. Edgar Abdiel Grajeda Orantes, como Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de los trabajadores de esta Universidad, del 01 de enero al 31 de diciembre 2006.***

7.3

Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a solicitud de Modificación de Título y Reubicación de Puestos de la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF No.188-2005 suscrito por la Dirección General Financiera, referente a solicitud de Modificación de Título y Reubicación de Puestos de la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, misma que cuenta con Dictamen favorable de la División de Administración de Personal, según Dictamen DAPC/RC No.002-2005. Esa Dirección indica que existe un dictamen jurídico legal, que establece que no es procedente la modificación de la aludida solicitud a partir del año 2000, en virtud de que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal. En consecuencia se recomienda la elaboración de una norma que expresamente establezca que una vez concluidas las reasignaciones de puestos originadas como consecuencia de la vigencia del actual Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, cualquier otro caso de reasignación que se presente y que implique algún costo, deberá entrar en vigencia a partir de la fecha en que la División de Administración de Personal resuelva sobre el asunto. En tal sentido, sugiere a este Organismo de Dirección que instruya a la División de Administración de Personal, para que elabore una nueva norma dentro del Sistema de Clasificación de Puestos que regule dicha situación. No obstante, si el Consejo Superior Universitario decide aprobar que se realice el pago a los Profesionales en mención, por existir antecedentes en los cuales se han otorgado las modificaciones a la clasificación de puestos, se sugiere hacer la misma a partir de enero de 2006, en forma mensual, es decir 12 cuotas de enero a diciembre del próximo año. Esto obedece a que el impacto financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala sería de Q.2,229,298.00, lo que en las actuales circunstancias no es posible pagarlo. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que los ajustes de sueldos que se otorguen serán de acuerdo a las posibilidades financieras institucionales, siendo este elemento el que en última instancia

prevalecerá para tomar la decisión correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que en el expediente no se incluye la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la retroactividad de la reclasificación de los puestos objeto de la presente ***ACUERDA: Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para Dictamen sobre la retroactividad de la reclasificación de los Puestos indicados en el epígrafe del Punto.***

7.4

Solicitud presentada por miembros del Consejo Superior Universitario, referente al cobro del parqueo en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/ref. de fecha 25 de octubre de 2005, presentada por miembros de este Consejo Superior, quienes solicitan se amplié lo especificado en el Artículo 19 del Reglamento de Parqueos, para que sean exentos de pago a los vehículos de los trabajadores, tanto docentes como administrativos de esta Casa de Estudios. Dicha solicitud la basan al rechazo unánime del pago del mismo por parte de ambos gremios, y en base a la opinión vertida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en donde indica que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como patrono tiene la obligatoriedad de proporcionar no sólo parqueo para los vehículos de los trabajadores, sino también seguridad para los mismos, así como, argumentando que genera gastos a los bajos salarios. A la referida petición se une la solicitud presentada por la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas. Así mismo conoce el oficio Ref.C.P.175-205 de fecha 14 de noviembre de 2005, suscrita por el Coordinador de Parqueos, Jefe de la División de Servicios Generales y Director General de Administración, donde trasladan el estudio realizado con respecto a si el proyecto de administración de parqueos será rentable o no al momento de que se de una exoneración por derecho a parqueo a docentes y administrativos del campus central. Por lo que, del análisis realizado indican que al mantener el cobro generalizado como lo estipula el Reglamento sobre parqueos, se puede no solo pagar al personal de guardianía, sino invertir en infraestructura, señalización y más seguridad, ya que todos los docentes exigen un área reservada para su vehículo. Además el anteproyecto que se presentó ante el Consejo Superior Universitario fue en base al total de plazas de parqueo existentes. Por otro lado, conoce Dictamen DAJ No.006-2005 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde de los antecedentes de la solicitud de la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de esta Universidad – COGEADUSAC- en cuanto a dejar sin efecto el cobro de parqueos basado en el Dictamen No.58-2005 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de las consideraciones legales, específicamente lo legislado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y análisis

del caso dictamina: “Que el Consejo Superior Universitario, es el único Organo que puede emitir disposiciones relacionadas con el cobro o no, de los parqueos dentro de esta Casa de Estudios, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el Reglamento de Parqueos...” Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueos de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado por este Organo de Dirección, conlleva el reordenamiento administrativo de los mismos, derivado del desorden y cobro ilegal por parte de instancias o personas particulares no autorizados para el efecto, situación que fue objeto de señalamiento por parte de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, y motivó sanción económica para los funcionarios de la Universidad. Por otro lado, el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto al efecto legal de la opinión del Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre el cobro por ingreso a parqueos al personal de esta Universidad, y a lo informado por la Dirección General de Administración, en donde hace ver el efecto negativo presupuestario que tendría para la Universidad la exoneración del uso de parqueos a profesores y personal administrativo, mismo que también tendría que extenderse a los estudiantes, con lo que no habría factibilidad económica para la administración de los parqueos, con las consecuencias que ello implicaría como nuevos señalamientos de la Contraloría General de Cuentas; por lo que ***ACUERDA: 1) Denegar la solicitud indicada en el epígrafe el Punto. 2) Requerir a la Dirección General de Administración un informe sobre la utilización del uso de parqueos, situación de ingresos y egresos para su administración desde la fecha de vigencia del Reglamento respectivo y programa contemplado para el año 2006 para las mejoras de ornato y seguridad en las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

OCTAVO: RECURSOS (REVISIONES, APELACIONES, OCURSOS, REVOCATORIAS, REPOSICIONES Y OTROS):

8.1 Resoluciones de la Corte de Constitucionalidad, Expedientes No.636-2005 y 350-2005.

8.1.1 Expediente No.636-2005, referente a la Apelación promovida por el Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales, en contra de resolución del Consejo Superior Universitario contenido en el Punto Segundo, Inciso 2.2 del Acta No.28-2004.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA DAJ No.020-2005 suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde traslada la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad, Expediente No. 636-2005 de fecha 29 de septiembre de 2005, por el cual resuelve Apelación promovida por el Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales, en contra de resolución de este Organo de Dirección, contenida en el Punto Segundo, Inciso 2.2 del Acta No.28-2004 de sesión celebrada el 26 de noviembre de 2004 y resuelve: *“I. Revoca la sentencia venida en grado y, resolviendo conforme a derecho declara: a) Otorga amparo a CRUZ ALBERTO BOTTO ROSALES y le restablece en la situación jurídica afectada; b) deja sin efecto, en cuanto al postulante, la resolución contenida en el punto segundo inciso dos punto dos numerales uno, dos y tres del acta número veintiocho guión dos mil cuatro de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el veintiséis de noviembre de dos mil cuatro; c) para los efectos positivos de este fallo la autoridad impugnada deberá dictar la resolución correspondiente, conforme a lo considerado en esta sentencia, debiendo darle posesión al postulante del cargo para el que fue electo, dentro del plazo de tres día contados a partir de aquel en que reciba la ejecutoria junto con sus antecedentes, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento se le impondrá multa de cuatro mil quetzales a cada uno de los integrantes del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiese incurrir. II) No se condena en costas a la autoridad impugnada. III) Notifíquese y con certificación de lo resuelto devuélvase los antecedentes.”* Así mismo conoce Cédula No.SAL3-422 de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, Juicio 4-2005, donde se hace saber al Rector de esta Universidad la ejecutoria de la citada resolución de la Corte de Constitucionalidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *1) Darse por enterado. 2) Acatar la resolución de la Corte de Constitucionalidad objeto de la presente y encarga al Señor Rector proceda a dar posesión del cargo al Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales como Director del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSORORI-, y en consecuencia los aspectos administrativos que de él deriven.*

8.1.2

Expediente No.350-2005, referente a la Apelación promovida por los Señores Gustavo Adolfo Oliva Salazar, Mario Augusto Mansilla, Zoila Esperanza Reyes Reyes y Hugo Rolando Marroquín Estrada, en contra de resolución del Consejo Superior Universitario contenido en el Punto Tercero, Inciso 3.9 del Acta No.24-2004.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA DAJ No.020-2005 suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde traslada la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad, Expediente 350-2005 de fecha 29 de septiembre de 2005, por el cual resuelve Apelación promovida por los Señores Gustavo Adolfo Oliva Salazar, Mario Augusto Mansilla, Zoila Esperanza Reyes Reyes y Hugo Rolando Marroquín Estrada, en contra de resolución del Consejo Superior Universitario contenido en el Punto Tercero, Inciso 3.9 del Acta No.24-2004 de sesión celebrada el 27 de octubre de 2004, en la cual resuelve: *“I) Revoca la sentencia venida en grado y en consecuencia: a) otorga amparo a Gustavo Adolfo Oliva Salazar, Mario Augusto Mansilla, Zoila Esperanza Reyes Reyes, y Hugo Rolando Marroquín Estrada, contra el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los restablece en la situación jurídica afectada, dejando sin efecto en cuanto a ellos la resolución contenida en el punto tercero inciso tres punto nueve del acta número veinticuatro-dos mil cuatro, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el veintisiete de octubre de dos mil cuatro, en la cual acordó declarar improcedente la solicitud planteada por los recurrentes en relación a la reclasificación de sus plazas como profesionales de prestaciones en el Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala emitida por la autoridad impugnada, b) para los efectos positivos de esta sentencia, la autoridad recurrida deberá dictar otra resolución, congruente con lo aquí considerado, para lo cual se le fija el plazo de cinco días contados a partir de que el presente fallo cause ejecutoria, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de lo resuelto, se impondrá a cada uno de sus integrantes una multa de cuatro mil quetzales, sin perjuicio de quedar sujetos a las responsabilidades de la ley correspondientes. II) No hay condena en costas. III) Notifíquese y con certificación de lo resuelto devuélvase los antecedentes.”* Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *1) Darse por enterado. 2) Encargar al Señor Rector y a las instancias administrativas de la Universidad correspondientes, acatar la resolución de la Corte de Constitucionalidad, Expediente 350-2005, cuando se reciba la ejecutoria correspondiente.*

8.2

Ocurso de Hecho presentado por ADRIANA GUERRA CASTILLO, estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en contra del Punto Quinto del Acta No.38-2005 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la referida Escuela.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.069-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Solicitud presentada por Adriana Guerra Castillo, estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas, ante Consejo Superior Universitario referente

a que se le valide cursos aprobados y su EPS. De los antecedentes se indica: 1) La estudiante Adriana Guerra Castillo, tuvo conocimiento de haber reprobado cursos que tenían prerrequisito, cuando la Señora Lilian Odette Lee León, del Departamento de Registro y Control Académico de la Escuela relacionada, la citó para hablarle del asunto personalmente en el mes de **septiembre del 2002**; indicándole que en los libros de registro aparecen perdidos, a pesar de la existencia de certificaciones en las cuales aparecen aprobados los mismos. Los cursos que tenían problemas son los siguientes: número de código 001, 005, 081, 011, 015, 021, 029, 281, y 111. En dicha oportunidad se llegó al acuerdo de cursar nuevamente las materias para aprobarlos. 2) Constan en las certificaciones: 1. de fechas: 30 de Marzo del 2000, 17 de marzo del 2001 y de fecha 14 de junio del 2004, en donde las materias en cuestión, fueron aprobadas en su oportunidad, entre los años 1996 a 1998, (Ver folio 17); y 3) Con fecha **18 de Noviembre del 2003**, la estudiante Adriana Guerra, presentó inconformidad a lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela relacionada, en la que explica la problemática, indicando que en ningún momento ha ordenado la asignación de cursos ya que éstos fueron asignados en el proceso normal de asignación; que nunca ha admitido haber hecho fraude y que no es responsable de la desorganización de Control Académico y que no tiene responsabilidad alguna en dicha situación. 4) El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, emitió el **Punto Tercero, del Acta 54-2003 de fecha 4 de noviembre del 2003**, en donde acordó: invalidar los **cursos aprobados** que no cuentan con los pre-requisitos con número de código 021, 031, 041, 039, 049, 049 y 048, así como también invalidar el Ejercicio Profesional Supervisado, además anular todas las constancias de cursos aprobados emitidos hasta la fecha a favor de la estudiante Adriana Guerra. 5) La estudiante Adriana Guerra en nota de fecha **20 de enero del 2004**, dirigida al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en donde vuelve a aclarar algunos puntos del Acta 54-2003 y adjunta constancias de su labor en el ejercicio profesional supervisado, constancia estudiantil y certificaciones de los cursos aprobados. 6) El Consejo Directivo de la relacionada Escuela, emite el **Punto Décimo Sexto del Acta 04-2004 de fecha 27 de enero del 2004**, en la que Acuerda: 1. Ratificar el Acuerdo del Consejo Directivo contenido en el Punto Tercero del Acta 54-2003 de fecha 4 de Noviembre del 2003. 7) **Con fecha 28 de febrero del 2005**, la estudiante Adriana Guerra, vuelve a dirigirse al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en donde solicita ingresar a una de las sesiones de dicho Consejo, para solventar su problema y reabrir su caso. 8) El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, **con fecha 5 de abril del 2005, emitió el Punto Tercero del Acta 16-2005**, en la cual acuerda ratificar el Punto Tercero del Acta 54-2003. 9) La estudiante Adriana Guerra, interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto Tercero del Acta 16-2005, en fecha 9 de mayo del 2005. 10) El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológica, emitió el Punto Quinto del Acta 38-2005 de fecha 21 de junio de 2005, le indica a la estudiante Guerra, que al no llenar los requisitos establecidos deberá

asignarse nuevamente los cursos ya ganados y que debe respetar el reglamento. En cuanto al Recurso de Apelación interpuesto éste está fuera de tiempo, en virtud de que tiene un tiempo legal en el cual debió interponerlo. 11) La estudiante Adriana Guerra, interpone nuevamente Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto del Acta 38-2005. La Estudiante Adriana Guerra, al ver la negativa del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Psicológica, se dirige al Consejo Superior Universitario para solicitarle se le resuelva en definitiva su situación, ya que lo que quiere es graduarse. Del análisis del caso, esa Dirección considera que la estudiante Adriana Guerra, al enterarse de la alteración de las notas de algunos cursos, solicita audiencia al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológica, para lo cual ese máximo Órgano de Dirección, se refiere a los cursos que se encuentran alterados en el libro de actas de Control Académico, indicándole a la estudiante que vuelva a cursar los mismos; para lo cual la estudiante no está de acuerdo. A pesar de ello el Consejo Directivo vuelve a resolver desfavorablemente el caso de la estudiante Adriana Guerra en el Punto Tercero del Acta 16-2005 de fecha 5 de abril, misma que se le notificó a la interesada en fecha 14 de abril del mismo año. En dicha resolución se indica a la estudiante que se ratifica el Punto tercero del Acta 54-2003 y no se le informa a la estudiante Guerra, en ningún punto resolutivo, el derecho que le asiste de interponer apelación a las resoluciones del Consejo Directivo y tampoco se le indicó el tiempo en que debía hacerlo, como lo establece la ley. Cabe resaltar que en ningún Punto resolutivo emitido por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, se ha determinado la participación en la alteración de las notas a los cursos reprobados por parte de la estudiante Adriana Guerra, lo cual debe determinarse antes de tomar una resolución definitiva, no así que la estudiante Adriana Guerra, tiene en su poder certificaciones de los cursos en cuestión que han sido aprobados en su oportunidad, y que están firmadas y selladas por funcionarios de dicha Escuela (Secretaria de Control Académico y Director de dicha Escuela), lo que evidencia falta de responsabilidad de los mismos al firmar documentos en los que, aparentemente hacen constar lo que no es cierto; ya que los funcionarios tienen fe administrativa, y éstas hacen plena prueba. Por lo tanto emite el siguiente dictamen: La Estudiante Adriana Guerra, en el ejercicio de su derecho de petición, solicita al Consejo Superior Universitario que conozca y resuelva la problemática planteada, en virtud de que en varios puntos resolutivos del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas le han resuelto desfavorable. El Consejo Superior Universitario, puede declarar **PROCEDENTE EL OCURSO**, planteado en virtud de que a la estudiante Guerra, le asiste el derecho que se conozca en apelación su inconformidad; además, el Órgano de Dirección no le indicó en ninguna resolución el derecho que le asiste de acudir en apelación y tampoco le indicó el plazo que establece la ley para interponer el mismo; en consecuencia el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas debe elevar al Consejo Superior Universitario el expediente en apelación con antecedentes é informe circunstanciado, para que

éste máximo órgano de dirección lo conozca y resuelva. Al respecto el Consejo Superior Universitario y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar procedente el Ocurso de Hecho indicado en el epígrafe en el Punto e instruye al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas proceder de conformidad, en cuanto a darle trámite al Recurso de Apelación, enviando para el efecto a este Consejo Superior el expediente con antecedentes e informe circunstanciado.**

8.3

Recurso de Revisión contra el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.26-2004 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, referente al planteamiento formulado por el Lic. EDUARDO ANTONIO VELÁSQUEZ CARRERA, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.072-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Revisión contra el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.26-2004 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, referente al planteamiento formulado por el Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. De los antecedentes se indica: 1) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto Noveno, Inciso 9.14 del Acta 9-2004, de fecha 27 de abril de 2004, que de acuerdo al procedimiento de despido, **acordó** destituir del cargo de Profesor Titular VII de los cursos de Técnicas de Investigación Documental en el Primer semestre y Macroeconomía I en el segundo semestre, al licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, por Desacato a lo dispuesto por la autoridad nominadora e incumplimiento del contrato de trabajo (cuatro horas diarias de docencia indefinido). 2) Con fecha 17 de mayo de 2004, el Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, fue notificado de la resolución citada en el anterior Punto; y que con fecha 19 de mayo de 2004, impugnó ante la División de Administración de Personal, por medio del Recurso de Apelación. 3) La Junta Universitaria de Personal Académico, tramitó el referido recurso, en su oportunidad, el que declaró con lugar, y consecuentemente dejar sin efecto tal destitución; dicha resolución carece del análisis correspondiente, basando la misma en los Artículos 103 de la Constitución Política de la República y 20 del Código de Trabajo. 4) La resolución de la Junta Universitaria de Personal le fue notificada a la Facultad de Ciencias Económicas, el once de enero de 2005. 5) Con fecha 13 de enero de 2005, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, interpone recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, por inconformidad con la resolución de la JUPA, solicitando entre sus peticiones se le conceda audiencia, para presentar su inconformidad. 6) El señor Secretario General, traslada a esta Dirección, el recurso de mérito,

y solicita emitir dictamen. 7) Esta Dirección devuelve el expediente, con la indicación que con base en la legislación universitaria, el accionante debe expresar de una vez los motivos de su inconformidad, por no estar establecido el procedimiento, como lo solicita el interesado. 8) Con fecha 05 de agosto de 2005, el expediente de mérito es trasladado a esta Dirección para emitir el dictamen solicitado. 9) La Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó a la División de Administración de Personal, certificación de relación laboral del Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, recibida el 14 de septiembre, con el objeto de que el Consejo Superior Universitario, pueda fundamentar con mayor elementos de juicio, la resolución final. De las consideraciones legales y generales Artículos 14 y 75 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; Artículo 103 de la Constitución Política de la República y Artículo 20 del Código de Trabajo; así como de la forma de contratación del profesor Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, asignación de funciones del referido profesor; del incumplimiento de las atribuciones, por parte del Lic. Piloña Ortiz; del procedimiento de despido; de la destitución del Licenciado Piloña Ortiz; de la notificación del Punto resolutivo de destitución; substanciación del Recurso de Apelación ante la Junta Universitaria de Personal Académico; resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico; de la notificación de la resolución de la referida Junta y del Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas ante este Consejo Superior Universitario; esa Dirección de la conclusión, estudio y análisis del expediente, se establece que existe relación laboral entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, mediante un contrato de trabajo en el cual se establece que la Universidad, (patrono) se obliga a pagar un salario, al trabajador a cambio de la prestación de un servicio. Sin embargo, después del estudio de las actuaciones se determina que dicho vínculo económico jurídico ha sido incumplido por una de las partes, (trabajador), en virtud de que el profesor Piloña Ortiz, se obligó por medio de dicho documento, a prestar sus servicios como profesor, en esa Unidad Académica, en forma indefinida y con un horario de cuatro horas de docencia, de lunes a viernes, en un horario de 17:00 a 21 horas. La asignación de días de clases y de lugar para desarrollar sus labores, fue a criterio de la autoridad nominadora, habiéndosele asignado los días lunes y miércoles y viernes alternos los salones 102 y 103 del edificio S-10 y en la franja de martes y jueves y viernes alternos, en los salones 305 y 309 del edificio S-9; sin embargo dicho profesional, se niega a impartir docencia los días martes y jueves y viernes alternos, a partir del 05 de febrero de 2003, fecha en que fue notificado de la disposición de ese Organismo de Dirección. De conformidad con las pruebas documentales aportadas por la autoridad nominadora, efectivamente se establece que el Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, ha incumplido con sus obligaciones laborales y ha actuado con desacato a la autoridad nominadora, conducta que encuadra en lo que estipula el Artículo 75, subincisos 75.5 y 75.12 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal

Académico, los cuales en su parte conducente estipulan: **75.** “Los profesores sólo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada, y sin responsabilidad para la Universidad, en los casos siguientes:...**75.5.** Cuando el profesor con efectos graves para la institución se niegue de manera manifiesta a acatar las normas o instrucciones que la autoridad nominadora le indique por escrito y con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en sus labores; **75.12.** Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave o su contrato de trabajo, a este estatuto y demás normas y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala. También hay que agregar que esa normativa, en el Artículo 75.3 preceptúa.”Cuando el profesor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso de la autoridad nominadora o sin causa debidamente justificada ante la misma durante dos días laborales consecutivos, en un mismo mes calendario, o durante ocho días laborales en dos meses seguidos...”, normativa en la que también encuadra la conducta del profesor Piloña Ortiz, periodo que transcurrió en forma excesiva al existir los constantes informes de su jefe inmediato. Con base en las normas citadas, y del estudio respectivo de las actuaciones, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) Que este expediente debe ser del conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario; 2) Que el Honorable Consejo Superior Universitario, al resolver, puede declarar **Con lugar Recurso de Revisión** planteado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, en virtud de que la causal del despido del trabajador Gabriel Alfredo Piloña Ortiz, fue debidamente comprobada con documentos aportados por el impugnante en su oportunidad, a las que Junta Universitaria de Personal Académico, al resolver, no les asignó valor probatorio; 3) En consecuencia se revoque la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del acta No. 26-2004 de fecha 11 de noviembre de 2004, confirmándose la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas contenida en el Punto Noveno del acta 9-2004 de sesión celebrada el 27 de abril de 2004, en la que ese Organismo de Dirección acordó la destitución del Licenciado Gabriel Alfredo Piloña Ortiz del cargo de Profesor Titular VII, de los cursos de Técnicas de Investigación Documental, en el primer semestre y Microeconomía I, en el segundo semestre, y para los efectos legales, en su oportunidad, el Consejo Superior Universitario, proceda a notificar a los interesados, la resolución correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales, expediente de mérito y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA, en contra resolución de la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-, contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.26-2004. En consecuencia, al revocar la misma, confirma la resolución de la Facultad de Ciencias Económicas contenida en el Punto Noveno del Acta No.9-2004, en la**

cual se acordó la destitución del Licenciado GABRIEL ALFREDO PILOÑA ORTIZ, en el cargo de profesor en esa Unidad Académica.

8.4 Recurso de Aclaración y Ampliación presentado por el Licenciado MAURICIO LEONEL MEJÍA ESCALANTE contra el Punto Octavo del Acta No.17-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.066-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Aclaración y Ampliación presentado por el Licenciado Mauricio Leonel Mejía Escalante contra el Punto Octavo del Acta No.17-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario. De los antecedentes se indica:

- 1) El 06 de julio de 2005, según Punto Octavo del Acta No. 17-2005, el Consejo Superior Universitario luego del análisis y deliberación del caso, considera pertinente tomar en consideración como punto fundamental lo establecido en el Numeral 4) del Normativo para la Elaboración de las Tesis de Grado y Examen General de Graduación de la Escuela de Estudios de Postgrado; mismo que debe de observarse y que sirvió de base para la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por lo que ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Mauricio Leonel Mejía Escalante, en contra el Punto Octavo, Numeral 8.6 del Acta No. 19-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.
- 2) El 11 de julio de 2005, se le notifica al Licenciado Mejía Escalante, el Punto Octavo del Acta No. 17-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 06 de julio de 2005.
- 3) El 13 de julio de 2005, el Licenciado Mauricio Leonel Mejía Escalante, presenta recurso de aclaración y ampliación, contra lo resuelto en Punto Octavo del Acta Número 17-2005, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 06 de julio de 2005; en la que solicita lo siguiente: a) Que se admita para su trámite el presente memorial. b) Que se tenga por interpuesto el Recurso de aclaración y ampliación contra la resolución contenida en Punto Octavo del Acta No. 17-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 06 de julio de 2005.
- 4) Que al resolver conforme a derecho, se aclare y amplíe la resolución impugnada, con base a las razones legales expuestas, y en consecuencia, la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, fije la fecha para el acto de juramentación en el cual se le otorgue la constancia de la obtención del grado académico de Maestro en Economía Agrícola. Del fundamento derecho, Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad, Numeral 14) del Normativo para la elaboración de las tesis de grado y examen general de graduación de la Escuela de Estudios de Postgrados; así como del análisis del caso, esa Dirección considera que la solicitud del impugnante tiene como objeto que se amplíe y revise el Punto Octavo del acta No. 17-2005 de la sesión

celebrada por el Consejo Superior Universitario el 06 de julio de 2005, en el sentido que se indique por parte del Consejo Superior Universitario cual es la razón para dejar de resolver, que se le fije fecha para el acto de juramentación, para obtener el título del grado académico de Maestro en Economía Agrícola. Al examen de la resolución impugnada cuya aclaración y ampliación se solicita; se establece que: es procedente aclarar y ampliar la resolución en virtud que la resolución de mérito indica: "... "Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y deliberación del caso, considera pertinente tomar en consideración como Punto fundamental lo establecido en el Numeral 4) del Normativo para la Elaboración de las Tesis de Grado y Examen General de Graduación de la Escuela de Estudios de Postgrado; mismo que debe de observarse y que sirvió de base para la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por lo que ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Mauricio Leonel Mejía Escalante, en contra del Punto Octavo Numeral 8.6 del Acta No. 19-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. Además en la resolución del Punto Octavo del Acta 17-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 06 de julio de 2005 existe incongruencia en el apartado de análisis y deliberación ya que se hace mención del Numeral 4) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Grado y Examen General de Graduación de la Escuela de Estudios de Postgrado; cuando lo correcto es Numeral 14)..., por lo que esta Dirección considera que se debe de hacer la aclaración y ampliación correspondiente de la mencionada resolución. Por lo que dictamina: a) El presente expediente debe cursarse a conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y resolución. b) El Honorable Consejo Superior Universitario al conocer el recurso de aclaración y ampliación presentado por el Licenciado Mauricio Leonel Mejía Escalante contra el Punto OCTAVO, del Acta No. 17-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 06 de julio de 2005; puede aclarar que de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de del Normativo para la elaboración de tesis de grado y examen general de graduación de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas: "La calificación del examen general de tesis se integrará con el voto de cada miembro del jurado examinador, pudiendo en consecuencia aprobarse por mayoría de votos,..." lo que en este caso no se cumplió; aclarando también que erróneamente se cita en la resolución el numeral 4) cuando lo correcto es numeral 14). Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales del caso y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar con lugar el Recurso de Aclaración y Ampliación presentado por el Licenciado MAURICIO LEONEL MEJIA ESCALANTE, y en consecuencia se amplía y aclara el Punto Octavo del Acta No.17-2005 de la sesión celebrada por este Consejo Superior Universitario el 06 de julio de 2005 en el sentido siguiente: De conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Grado y Examen General de Graduación de la Escuela de Estudios de Post Grado de la**

Facultad de Ciencias Económicas, la calificación del Examen General de Tesis, se integra con el voto de cada miembro del Jurado examinador, pudiendo en consecuencia aprobarse por mayoría de votos, lo que en el caso del Licenciado Mauricio Leonel Mejía Escalante no se cumplió. Se aclara que en la resolución de mérito se consigna erróneamente Artículo 4, siendo lo correcto Artículo 14 del mencionado normativo.

8.5

Ocurso de Hecho interpuesto por el Lic. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES, en contra del Contenido en el Memorando No.168-2005 emitido por el Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual se deniega Recurso de Apelación.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.063-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Ocurso de Hecho interpuesto por el Lic. Carlos Enrique González Torres, en contra del Contenido en el Memorando No.168-2005 emitido por el Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual se deniega Recurso de Apelación.. De los antecedentes se indica: 1) Que el Licenciado Carlos Enrique González Torres, presenta Ocurso de Hecho, quejándose de la denegatoria del Recurso de Apelación presentado ante el Director del Instituto de Investigaciones Sociales –IIES- de la Facultad de Ciencias Económicas. 2) Que el accionante manifiesta que mediante Recurso de Apelación que presentó en su oportunidad manifestó su inconformidad por habersele impuesto una sanción disciplinaria de descuento de salario, y que dicha disposición le afecta en su patrimonio y en su record laboral. 3) Que mediante Memorando 168-2005 de fecha 13 de julio de 2005, el Señor Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales –IIES- de la Facultad de Ciencias Económicas, le dio respuesta a la inconformidad del interesado, indicando que dicha petición no procede, ya que el descuento realizado se hizo con base a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto. 4) El Señor Secretario General solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitir Dictamen en el expediente de mérito. De las consideraciones legales, Artículo 1, 2 y 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 5 y 15 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y Artículo 611 del Código Procesal Civil y Mercantil; así como del análisis del caso, se determina que el Licenciado Carlos Enrique González Torres, trabajador universitario en el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales –IIES- de la Facultad de Ciencias Económicas, en el cargo de Oficinista III, no asistió a sus labores el día diecisiete de junio del presente año, motivo por el cual ese Organo de Dirección le impuso una sanción disciplinaria

de descuento de un día de salario por falta al trabajo; toda vez que la excusa presentada a su jefe inmediato no fue satisfactoria. No obstante lo anterior, el Recurso de Apelación, mediante el cual el Lic. González Torres, presenta su inconformidad, no fue dirigida al Organismo competente, que en ese caso es la Junta Universitaria de Personal, a través de la División de Administración de Personal, Organismo encargado del conocimiento y resolución de este medio de impugnación, cuando se imponen medidas disciplinarias a los trabajadores universitarios en materia administrativa; por lo tanto de conformidad con lo estipulado en el Artículo 611 del Código Procesal Civil y Mercantil, el que en su parte conducente estipula que en caso de que el recurso de apelación procediera, el superior podrá ordenar el trámite del mismo; siendo que en el presente caso el recurso fue interpuesto ante un Organismo incompetente (Director del Instituto de investigaciones Económicas y Sociales –IIES- de la Facultad de Ciencias Económicas), no es procedente el Ocurso de Hecho; por lo que esa Dirección emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el Ocurso de Hecho interpuesto por el Lic. Carlos Enrique González Torres, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución emitida por el Señor Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales –IIES- de la Facultad de Ciencias Económicas, con fecha 13 de julio de 2005, mediante la cual se le deniega su petición de inconformidad con el descuento realizado en el mes de junio del presente año, correspondiente a un día de salario, por concepto de falta al trabajo, como medida disciplinaria; en virtud de que su inconformidad debió plantearla a la Junta Universitaria de Personal, a través de la División de Administración de Personal. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar sin lugar el Ocurso de Hecho indicado en el epígrafe del Punto.***

8.6

Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. ROBERTO ANÍBAL RODENAS MORALES, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto Trigésimo Séptimo del Acta No.11-2001.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.067-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Roberto Aníbal Rodenas Morales, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto Trigésimo Séptimo del Acta No.011-2001 de sesión celebrada el 8 de junio de 2001. De los antecedentes se indica: 1) El Departamento de Auditoría Interna, auditaron los Servicios Personales de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo

Superior Universitario, encontrando a varios profesionales con traslape de horarios y falta de holgura de una Institución a otra con relación a cargos universitarios, estando entre ellos el Doctor Roberto Aníbal Rodenas Morales, según consta en el Informe A-155-98/019CP. 2) Al recurrente se le hace un cargo de Q.191,864.16 del período 01 de junio de 1990 al 31 de diciembre de 1996, por traslape de cuatro horas, en el cargo extrauniversitario Hospital Nacional Pedro de Betancourt, San Felipe de 08:00 a 12:00 horas y el cargo universitario en la Facultad de Ciencias Médicas, Hospital Nacional Pedro Betancourt 08:00 a 12:00 horas. El Doctor Rodenas no presentó documentación de descargo, según consta en el Informe A-155-98/019CP. 3) Con fecha 05 de julio de 1999, le envían solicitud de confirmación de saldos deudores, al Doctor Rodenas Morales, por la cantidad de Q.191,864.18 según consta en Referencia 361-99/135-CP, 4) Con fecha 27 de julio del 2000, el Auditor General, solicita al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, de ese entonces, para que con carácter urgente se hagan llegar las confirmaciones de saldo deudor a las personas que laboran o laboraron en esa Dependencia, estando entre ellos el Doctor Rodenas Morales, por lo que, Junta Directiva de dicha Unidad Académica acuerda solicitar al profesional, su confirmación del saldo deudor que tiene con la institución al 31 de diciembre de 1999 por la cantidad de Q.191,864.16. 5) Posteriormente el Doctor Rodenas, con fecha 11 de octubre del 2000, presentó un oficio ante el Secretario de la Facultad, quien lo trasladó al Departamento de Auditoría Interna a efecto de que se atendiera al interesado; en dicho oficio el Recurrente indica que no ha tenido traslape de horario, ya que ambos trabajos están en el mismo edificio y no necesita holgura para trasladarse de uno a otro. 6) Luego con fecha 02 de marzo del 2001, en referencia A-95-2001/24CP, el Departamento de Auditoría Interna, ratifica los cargos contables realizados al Doctor Roberto Aníbal Rodenas Morales. 7) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en su Punto Trigésimo Séptimo del Acta No.011/2001, de sesión celebrada el 08 de junio del 2001, acordó, notificar oficialmente al Doctor Rodenas Morales el oficio Referencia A-95-2001/24CP, de fecha 02 de marzo del 2001 de Auditoría Interna, ratificar los respectivos cargos contables y le hizo saber el derecho que tiene de impugnar dicha resolución. 8) El Doctor Roberto Aníbal Rodenas Morales, con fecha 08 de agosto de 2001, interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto Trigésimo Séptimo del Acta No.011/2001, de sesión celebrada el 08 de junio del 2001, la cual le fue notificada el tres de agosto del 2001. 9) El 20 de febrero de 2003, el Centro Universitario Metropolitano (CUM), Facultad de Ciencias Médicas, envía una referencia identificada S-0050/02-06, en donde hace saber que el Doctor Roberto Aníbal Rodenas Morales labora en el Programa de Atención Materno Infantil, Quinto Año, Fase III, a partir del 21 de febrero de 1984 a la fecha, tiene un horario de contratación de 8:00 a 12:00 horas. 10) El 03 de marzo de 2003, el Hospital Nacional Pedro de Betancourt San Felipe de Jesús, según Providencia No.13-2003, hace saber que el Doctor Roberto Aníbal Rodenas Morales labora en esa institución desde el 01 de junio de 1992 en la plaza de Profesional II

cuatro horas con horario de 12:00 a 16:00 horas. 11) Con fecha 10 de abril del 2003, se solicitó al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, informara sobre el horario del Doctor Rodenas Morales en el Hospital Nacional Pedro de Bentancourt San Felipe de Jesús, Antigua Guatemala para el período comprendido del 21 de junio de 1990 al 31 de diciembre de 1996. 12) En virtud de que la anterior información nunca fue enviada por parte de esa Dirección, con Providencia No. DAJ-125-2005 de fecha 16 de junio del 2005, se solicitó la información antes indicada, la cual fue enviada a esta Dirección, sin embargo el expediente de ciento cinco (105) folios de la Apelación del Doctor Rodenas Morales, no fue remitido. 13) El Doctor Roberto Aníbal Rodenas Morales, con fecha 07 de julio del 2005, presentó una nota ante la Directora de Asuntos Jurídicos, indicando que los dos trabajos que desempeña como Docente en el Subprograma Materno-Infantil y en el Hospital Nacional de Antigua Guatemala, se encuentran en el mismo edificio, y que solicita se resuelva su apelación en virtud de que, el Departamento de Finanzas de esta Facultad le impuso un plazo de diez días para pagar la deuda de Q.191,864.16. 14) Con fecha 21 de julio del 2005, el Doctor Rodenas envía documentos que resumen el proceso de su caso relacionado con el traslape de horarios y falta de holgura que se le acusa desde 1997 entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ya que su expediente fue extraviado en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. 15) Dentro de los documentos que el Doctor Rodenas Morales, envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encuentran dos actas notariales faccionadas por el Notario Carlos Rafael Pellecer De León, Colegiado Número 4200, en las cuales se hace constar que el Doctor Rodenas Morales labora como Catedrático de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Programa Materno-Infantil, en horario de ocho de la mañana a doce del día y de doce a dieciséis horas como Jefe del Departamento de Pediatría del Hospital Nacional de Antigua Guatemala, ambos trabajos los desempeña en el segundo Nivel del Edificio que ocupa el Hospital Nacional ubicado en la Aldea de San Felipe de Jesús del Municipio de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepequez. Asimismo, en dichas actas se les hizo preguntas a sus Jefes Inmediatos de cada plaza, del horario de sus labores. 16) El 08 de julio del 2005, se requirió al Jefe de Personal que devolviera el expediente del Recurso de Apelación planteado por el Doctor Rodenas Morales, manifestando el Jefe de Personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que lamentablemente se desconoce la procedencia del expediente y que se sirva excusar por no atender lo requerido. Del Fundamento legal, Artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento del Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 25 y 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; así como el análisis del caso, se determinó que no existe traslape de horario y no necesita holgura para trasladarse de uno a otro trabajo, con base a lo expresado por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Carlos Augusto Chúa López, en su referencia de fecha 20 de febrero de 2003, que

establece que el horario de trabajo del Dr. Rodenas Morales es de 8:00 a 12:00 horas; así como en la Providencia No.13-2003 emitida por el Dr. Gustavo A. Palencia Castillo, Director Ejecutivo del Hospital Nacional de Antigua, enviado vía fax de fecha 03 de marzo de 2003, en donde hace saber que el horario de trabajo del Dr. Rodenas Morales es de 12:00 a 16:00 horas; asimismo, las actas notariales de fecha tres de mayo del 2005, presentadas por el Doctor Rodenas, en las cuales se hizo constar que el lugar de desempeño de sus dos trabajos, se encuentra ubicado en el mismo edificio, y que los horarios son diferentes uno por la mañana y otro por la tarde, ya que en dichas actas lo manifiestan sus Jefes Inmediatos de cada trabajo, por lo que, es procedente declarar con lugar el Recurso de Apelación planteado por dicho profesional. Por lo tanto, esa Dirección emite el siguiente dictamen: Que el Consejo Superior Universitario puede declarar con lugar el Recurso de Apelación planteado por el Doctor Roberto Aníbal Rodenas Morales y dejar sin efecto la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas contenida en el Punto Trigésimo Séptimo del Acta Número 011/2001 de sesión celebrada el 08 de junio del 2001, en virtud de que no hay traslape de horario en el período comprendido del 21 de junio de 1990 al 31 de diciembre de 1996, en virtud que las dos plazas que ha venido desempeñando el Doctor Rodenas, se encuentran ubicadas en el mismo edificio del Hospital Nacional de Antigua Guatemala desde las fechas antes indicadas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso ***ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación planteado por el Doctor Roberto Anibal Rodenas Morales. En consecuencia, deja sin efecto la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto Trigésimo Séptimo del Acta No.011-2001, en virtud de que durante el período comprendido del 1 de junio de 1990 al 31 de diciembre de 1992, no se incurrió en traslape de horario en el Hospital Nacional de Antigua Guatemala por parte del Doctor Rodenas Morales.***

8.7

Recurso de Revisión presentado por el Director del Centro Universitario del Norte –CUNOR- en contra de Resolución JUPA No.034-2005 de la Junta Universitaria de Personal en donde declaran con lugar la impugnación a destitución por parte del trabajador Ribogerto Col Cú.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.058-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Revisión presentado por el Director del Centro Universitario del Norte –CUNOR- en contra de Resolución JUPA No.034-2005 de la Junta Universitaria de Personal en donde declaran con lugar la impugnación a destitución por parte del trabajador Rigoberto Col Cú. De los Antecedentes indica: 1) El 08 de marzo del año

2005 el Señor Rigoberto Col Cú, trabajador del Centro Universitario del Norte, con Registro de Personal número 50987, no se presentó a laborar y no presentó justificación para dicha ausencia. 2) El 09 de marzo del año 2005 se fcciona Acta Número 301/2005 en la que se acuerda: “Debido a la gravedad de la falta al poner en riesgo el patrimonio de la institución, a partir de la presente fecha se separa del cargo en forma definitiva, al señor Rigoberto Col, girando instrucciones a la agencia de tesorería, para los trámites de liquidación” además se indica que en otra oportunidad a dicho trabajador se le ha suspendido de labores sin goce de sueldo por abandono de labores, tal y como consta en Acta Número 284/2003 de fecha 11 de junio del año 2003. 3) El 15 de marzo del año 2005 el Señor Rigoberto Col Cú solicita ante la División de Administración de Personal, que su expediente sea elevado ante la Junta Universitaria de Personal para que la misma resuelva su impugnación. 4) El 21 de junio del año 2005 la Junta Universitaria de Personal resuelve: “I Declarar CON LUGAR, la impugnación planteada por Rigoberto Col Cú, en contra de la destitución contenida en el acta No.301-2005 emitida por el Director del Centro Universitario del Norte CUNOR...”. Del Fundamento legal, Artículo 15, Numeral 2) y Artículo 73 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, así como del análisis del caso, en el que se ha determinado que la Junta Universitaria de Personal ha emitido su resolución ajustada a derecho, porque si bien es cierto el trabajador Rigoberto Col Cú ha incurrido en distintas oportunidades en causales de despido, también lo es que existe un procedimiento para efectuarlo y en el presente caso, la autoridad nominadora no cumplió con dicho procedimiento debido a que no le formuló cargos ni le concedió audiencia de tres días al trabajador para presentar pruebas de descargo, por lo que, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario al resolver puede Declarar improcedente el Recurso de Revisión planteado por el Ingeniero Carlos Ordóñez Pereira, Director del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, en contra de la resolución Número 034-2005 emitida por la Junta Universitaria de Personal, consecuentemente queda firme la misma. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales del caso y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos *ACUERDA: Declarar improcedente el Recurso de Revisión indicado en el epígrafe del Punto.*

8.8

Recurso de Apelación planteado por el Dr. MARIO ROLANDO DE LEON SOLIS, en contra de Resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.4 del acta No.18-2005 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.078-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación planteado por el Dr. MARIO ROLANDO DE LEON SOLIS, en contra de Resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.4 del acta No.18-2005 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: **1.- El 19 de mayo del año 2004** el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acepta el retiro al Dr. Mario Rolando de León Solís a partir del 07 de julio del año 2004. **2.- El 19 de octubre del año 2004** el Dr. MARIO ROLANDO DE LEÓN SOLÍS con Registro de Personal Número 224654, presentó su solicitud de jubilación ante el Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con efectos a partir del 07 de julio del año 2004. **3.-El 28 de octubre del año 2004** mediante Ref. PP-1651-2004 se le informa al Dr. Mario Rolando De León Solís que en base al estudio de su expediente se determinó que podrá optar por las siguientes opciones: **a)** Seguir contribuyendo al Plan voluntariamente hasta completar la sumatoria de 85 puntos entre edad y tiempo de servicio ó **b)** Cobrar la compensación económica por el tiempo laborado a la fecha de su retiro, dichas opciones se basan en las disposiciones contenidas en Punto Tercero, literal i) de Acta Número 12-2003 y Punto Único literales b) y f) de Acta 14-2004 ambas emitidas por el Consejo Superior Universitario. **4.- El 14 de abril del año 2005** en Punto Quinto, Inciso 5.4 de Acta 18-2005 la Junta Administradora del Plan de Prestaciones acordó: "Avalar lo actuado por el Administrador Ejecutivo y el Técnico en Prestaciones, según Oficio PP 1651-2004". **5.- El 10 de mayo del año 2005** el Dr. MARIO ROLANDO DE LEÓN SOLÍS plantea RECURSO DE APELACIÓN en contra del Punto Quinto Inciso 5.4 del Acta 18-2005 de Sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 14 de abril del año 2005. **6.- El 04 de agosto del año 2005** se les otorgo audiencia a las partes. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos del fundamento legal, Punto Tercero, Literal i) del Acta No.12-2003 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; Punto Único del Acta No.14-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; así como de las consideraciones legales y humanas,, se concluye en que a la fecha en que el interesado presentó su solicitud de jubilación ante el Plan de Prestaciones, ya se encontraba vigente la norma que modificó el número mínimo de años de contribución al Plan de Prestaciones para gozar de jubilación. Por lo que, emite el siguiente dictamen: 1.- El presente expediente debe elevarse a conocimiento y resolución del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. 2.- El Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar **SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **Dr. Mario Rolando De León Solís** en virtud de que la Resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.4 de Acta 18-2005 de Sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 14 de abril del año 2005 se encuentra fundamentada en resoluciones emitidas por parte del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del caso y

considerando que a la fecha se encuentra en proceso un Recurso Legal a nivel de la Corte de Constitucionalidad, interpuesto por varios profesores en contra de las medidas aprobadas por este Consejo Superior a partir de mayo de 2003, estima pertinente que concluya dicho proceso para resolver el presente caso. En tal sentido, **ACUERDA: *Regresar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para considerar dictamen, según resolución de la Corte de Constitucionalidad, en torno a las medidas aprobadas por este Consejo Superior para fines de jubilación o compensación en el Plan de Prestaciones de esta Universidad.***

8.9 Recurso de Apelación presentado por las estudiantes NANCY LISSETTE BERGANZA DE LA ROCA, GABRIEL CARBALLO CUYUN, MILTON DANIEL CHIANG MORALES, SERGIO IVAN CONTRERAS VELA, LUIS PEDRO CONTRERAS, DIANA GABRIEL DURINI PALACIOS en contra del Punto Vigésimo Segundo, Incisos 22.1 y 22.2 del Acta No.09-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.080-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación presentado por Nancy Lissette Berganza de la Roca, Gabriel Carballo Cuyún, Milton Daniel Chiang Morales, Sergio Ivan Contreras Vela, Luis Pedro Contreras, Diana Gabriel Durini Palacios, en contra del Punto Vigésimo Segundo, Incisos 22.1 y 22.2 del Acta No.09-2005 de sesión celebrada por la Facultad de Ciencias Médicas el 3 de mayo de 2005. De los antecedentes se indica: 1) El 03 de mayo de 2005, según Punto Vigésimo Segundo, Incisos 22.1 y 22.2 del Acta No.09-2005 de sesión celebrada por la Facultad de Ciencias Médicas ACUERDA: “22.1 Asignar al primer año a los estudiantes que ingresaron a la Facultad el día 21 de abril de 2005, inscritos por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala (NANCY LISSETTE BERGANZA DE LA ROCA, CARNE 200518612, GRUPO 142; GABRIEL CARBALLO CUYÚN, CARNE 200518613, GRUPO 34; MILTON DANIEL CHIANG MORALES CARNE 200518614, GRUPO 70; SERGIO IVAN CONTRERAS VELA, CARNE 200518615, GRUPO 67; LUIS PEDRO CONTRERAS, CARNE 200518620, GRUPO 144; DIANA GABRIEL DURINI PALACIOS, CARNE 200518616, GRUPO 67) a partir del ciclo lectivo 2006. 22.2 Notificar a la Dirección de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Dirección Fase I y a los estudiantes interesados del presente Acuerdo para su conocimiento y efectos correspondientes.” 2) El 25 de mayo de 2005, los estudiantes Nancy Lissette Berganza de la Roca, Gabriel Carballo Cuyún, Milton Daniel

Chiang Morales y Sergio Ivan Contreras Vela, presentaron recurso de apelación contra el Punto Vigésimo Segundo, Inciso 22.1, 22.2 y 22.3 del Acta Número 09-2005, celebrada por Junta directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el día 03 de mayo del 2005. a) Indican que por el tiempo transcurrido lo único que les queda es aceptar lo que señala el Punto resolutivo, en el sentido que se les asignen cursos a partir del ciclo 2006, en el entendido que aunque se les inscribió en el año 2005, no se les considere como repitentes en 2006. b) Por lo que solicitan trasladar al año 2006, sus inscripciones autorizadas a efecto de no aparecer como remitentes en el ciclo lectivo sino como estudiante de primer ingreso. c) De la evacuación conferida a la Facultad de Ciencias Médicas, no evacuó la misma. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos del fundamente legal, Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 10 y 13 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como del análisis del caso, determina que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad, los recurrentes no están legitimados para impugnar las resoluciones de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, toda vez que si bien están inscritos en el Departamento de Registro y Estadística; del estudio de las actuaciones se desprende que aún no se ha completado todas las prescripciones reglamentarias para considerar que su inscripción ya se encuentra surtiendo sus efectos, teniendo en cuenta que la norma citada establece también como presupuestos para considerarlos estudiantes que satisfaga sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme al Reglamento del caso; lo que en este caso no se da, en virtud que ni siquiera tienen asignados sus cursos, lo que hace improcedente la impugnación presentada. Por lo que, emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario al resolver el Recurso de Apelación interpuesto, puede sin entrar a conocer el fondo del mismo, rechazarlo por improcedente, en virtud de que los interponentes del mismo no están legitimados para impugnar resoluciones de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas por no ser aún considerados como estudiantes universitarios, conforme lo establecido en la normativa universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso *ACUERDA: Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto.*

8.10

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada JESSENIA MARIBEL JUÁREZ CASTAÑEDA, derivado de la no renovación de su contrato administrativo en la Escuela de Trabajo Social.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.077-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada

JESSENIA MARIBEL JUÁREZ CASTAÑEDA, en cuanto a los contratos administrativos en la Escuela de Trabajo Social. Del caso planteado indica: 1) La licenciada Jessenia Maribel Juárez Castañaza, expone en su memorial presentado ante el Consejo Superior Universitario, lo siguiente: **a)** que firmó contrato de trabajo con el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en el cargo de profesor temporal para impartir cursos, en la Escuela de Trabajo Social, con vigencia hasta el 30 de junio de 2005. **b)** Que no obstante, habersele indicado verbalmente en varias oportunidades, tanto por la Secretaria Administrativa, como por la Directora, de esa Unidad Académica, que la contratación sería por un año, el mismo ya no fue renovado para el segundo semestre, por parte del Consejo Directivo de esa Unidad Académica. **c)** Considera esta actitud, como un despido injustificado y una violación a sus derechos laborales, en virtud de que se encontraba en estado de gravidez. **d)** que planteó recurso de revisión al Consejo Directivo el 27 de junio y cuya respuesta fue la ratificación de la decisión ya tomada de la cual le notificaron el 26 de agosto del presente año. **e)** Por lo que interpone ante el Consejo Superior Universitario, este recurso de Apelación con base al artículo 2 del reglamento de apelaciones y solicita la intervención del Consejo Superior Universitario para regularizar la situación de los contratos administrativos en esa unidad académica. De las consideraciones legales y generales, Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contemplando la legislación la posibilidad de plantear Recurso de Apelación contra **resoluciones con Carácter de Definitivas de los Consejos Directivos de las Escuelas**; sin embargo la accionante no identifica la resolución que le causa agravio, asimismo el recurso lo planteó ante el Órgano incompetente (Consejo Superior Universitario); incumpliendo de esta forma con los presupuestos o requisitos mínimos, para la substanciación de tal recurso. Al examinar el recurso, esa Dirección determina que dicha petición es improcedente, dado que la carencia de los presupuestos o requisitos, no le permiten al Consejo Superior Universitario, hacerlo, por lo que, deviene innecesario la sustanciación del recurso, siendo inminente su rechazo. De lo anterior esa Dirección dictamina: Que el Honorable Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el recurso de Apelación, interpuesto por la Licenciada Jessenia Maribel Juárez Castañeda, en virtud que no cumple con los requisitos mínimos, que exige este medio de impugnación (no identifica la resolución que le causa agravio, asimismo no lo planteó ante el Órgano competente-Consejo Directivo). Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del caso, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada JESSENIA MRIBEL JUÁREZ CASTAÑEDA, derivado de la no renovación de contrato administrativo en la Escuela de Trabajo Social, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos para tal fin.**

8.11

Recurso de Apelación interpuesto por EDGAR ALFREDO VALDEZ LOPEZ, en contra del Oficio Ref.937-08.2005, emitido por el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.075-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por EDGAR ALFREDO VALDEZ LOPEZ, en contra del Oficio Ref.937-08.2005, emitido por el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes indica: 1) Con fecha 15 de julio de 2005, Edgar Alfredo Valdez López, solicita ante el Señor Rector, que ordene a donde corresponda que se cancele el adeudo por concepto de Indemnización por retiro definitivo de la Universidad, que se le tiene pendiente, en virtud que solamente se le cancelo lo correspondiente a 10 años, 0 meses, 0 días, teniendo un tiempo de Servicio a la fecha de su retiro de 29 años, 4 meses, 16 días. 2) Por medio de Providencia No. 1445-07-2005, de fecha 18 de julio del año en curso, el Secretario General de la universidad, solicita al Jefe de la División de Administración de Personal, que emita Opinión. 3) Mediante Opinión de fecha 27 de julio de 2005, la División de Administración de Personal Opino: Que con base en el Acta 11-96 del Consejo Superior Universitario descrita anteriormente, la Indemnización por retiro definitivo que otorga la Universidad de San Carlos a ex trabajadores es hasta por diez años. El tiempo total de servicio, en este caso, de 29 años y 3 meses lo paga la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de el Plan de Prestaciones bajo el concepto de Compensación Económica. La solicitud planteada por el Señor Edgar Alfredo Valdez López, no procede en virtud del fundamento legal citado. 4) Por medio de Of. Ref. R. 937-08-2005, de fecha 26 de agosto de 2005, el Señor Rector, se dirige a Edgar Alfredo Valdez López, en relación a su requerimiento de fecha 15 de julio del año en curso, y que se refiere a enmendar un supuesto error en el cálculo de su indemnización por retiro definitivo voluntario, haciéndole de su conocimiento que el cálculo se encuentra correcto de conformidad con el artículo 50, numeral 7 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad y su Personal, que establece el máximo de diez años. Para los efectos indicados adjunta la fotocopia de la opinión vertida por la División de Administración de Personal de esta casa de estudios. 5) Con fecha 9 de septiembre de 2005, Edgar Alfredo Valdez López, interpone Recurso de Apelación en contra del Of. Ref.R.937-08-2005, de fecha 26 de agosto de 2005, el cual le fue notificado el día 6 de septiembre del presente año. 6) Por medio de Providencia No. 1944-09-2005, de fecha 13 de septiembre de 2005, el Secretario General de la Universidad, solicita a esta Dirección emitir Dictamen al respecto. Del fundamento de derecho, Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones del Consejo Superior Universitario, del análisis del caso y expediente de mérito, esa Dirección

considera que el señor Edgar Alfredo Valdez López, debió dirigirse a la División de Administración de Personal para solicitar la revisión del calculo de su indemnización, por ser el órgano competente para hacerlo y no dirigirse al señor Rector de la Universidad. En consecuencia se estima que el contenido del Of. Ref. R. 937-08-2005, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido por el señor Rector, no tiene carácter de definitivo y por lo tanto no es susceptible de impugnación mediante Recurso de Apelación, según lo establece el Artículo 1. del Reglamento de Apelaciones antes citado. Por lo que, emite el siguiente dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Órgano de Dirección, sin entrar a conocer el fondo del asunto; puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Alfredo Valdez López, en contra del Of. Ref.R.937-08-2005, de fecha 26 de agosto de 2005, en virtud que el contenido del misma no constituye una resolución de carácter definitiva, además de no estar dictada por el órgano competente. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del caso, lo normado por este Organo de Dirección en cuanto a la indemnización que otorga la Universidad como patrono a los trabajadores que se retiran de esta Universidad y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación indicada en el epígrafe el Punto.**

8.12

Solicitud de Ampliación y Aclaración del Punto Décimo Segundo del Acta No.18-2005 del Consejo Superior Universitario, presentada por el Arq. ERICK CONRADO SAQUILMER DAVILA. docente de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.068-2005 (04) referente a la solicitud de Ampliación y Aclaración del Punto Décimo Segundo del Acta No.18-2005 del Consejo Superior Universitario, presentada por el Arq. ERICK CONRADO SAQUILMER DAVILA. docente de la Facultad de Arquitectura. De los antecedentes del caso indica: 1) Con fecha 7 de Octubre del año 2004, la Junta Universitaria del Personal Académico, emitió el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta 21-2004, en el cual se declaró SIN LUGAR el Recurso de Revisión presentado por el Arq. Erick Conrado Saquilmer Dávila, derivado de su inconformidad por el resultado en la evaluación efectuada a su persona en el año 2002. 2) Al ser notificado el Arq. Saquilmer de la resolución contenida en el Punto antes mencionado el 18 de enero del 2005, presentó **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la misma. 3) El Consejo Superior Universitario, conoció el Dictamen DAJ No. 036-2005 (4) de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia emitió el Punto Décimo Segundo del Acta 18-2005 de fecha 13 de julio de los corrientes, en el cual Acordó rechazar el Recurso de Apelación. 4) En

consecuencia de haber sido notificado con cédula de notificación del Consejo Superior Universitario con fecha 1 de agosto del presente año, el Arq. Saquilmer, presentó ante ese Órgano de Dirección solicitud para que se amplíe y aclare lo acordado en el Punto Décimo Segundo Acta 18-2005, en virtud de que el mismo no es congruente con lo expuesto en el recurso de apelación, “omitiendo las anomalías expuestas en el mismo”. De las consideraciones legales, Artículos 3 y 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico; Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones y análisis del caso, derivado de la interposición del **Recurso de Revisión** presentado por el Arq. Erick Conrado Saquilmer Dávila ante Junta Universitaria de Personal Académico, ésta le dio trámite y resolvió el mismo tomando como base legal el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica, a pesar de que el Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, establece dentro de sus atribuciones, conocer y **resolver en apelación los reclamos del profesor universitario por la inconformidad con resultados de su evaluación**, como lo es en el presente caso; é indicando también que, el **Recurso de Revisión únicamente procede contra las resoluciones en materia de sanción disciplinaria**, que implique separación temporal o definitiva del cargo, interponiéndolo ante el Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario no entró a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto Erick Conrado Saquilmer Dávila, por improcedente, en virtud de que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal Académico son inapelables, a excepción de los casos de **sanción disciplinaria** que implique separación temporal o definitiva del cargo, lo cual no es el presente caso; el Acuerdo del Consejo Superior Universitario consta en el Punto Décimo Segundo del Acta 18-2005 de fecha 13 de Julio de los corrientes, así: 1) “Rechazar el Recurso de apelación en el epígrafe del Punto”. **DE LA NOTIFICACION: Con fecha 1 de Agosto del 2005**, se notificó al interponerte, el Acuerdo del Consejo Superior Universitario contenido en el Punto Décimo Segundo del Acta No. 18-2005 de fecha 13 de Julio del 2005 al Arquitecto Erick Conrado Saquilmer Dávila. **DE LA ACLARACION Y AMPLIACION: Con fecha 4 de Agosto del 2005**, el Arquitecto Erick Conrado Saquilmer Dávila, solicita aclaración y ampliación al Punto Décimo Segundo del Acta No. 18-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 13 de Julio del 2005. Por lo que, dicha Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario al resolver; la aclaración y ampliación solicitada por el Arquitecto Erick Conrado Saquilmer Dávila al Punto Décimo Segundo del Acta No. 18-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 13 de Julio de 2005, puede **rechazarla por extemporánea**, en virtud de haber sido interpuesta al tercer día de haber sido notificada la resolución antes indicada, sin observar el Arq. Saquilmer lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Apelaciones, que establece que la petición de ampliación o aclaración debe presentarse dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales, proceso seguido y

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso **ACUERDA: Rechazar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto por extemporáneo.**

NOVENO:**INFORMES:****9.1****Del Señor Rector**

1. Sobre la gestión efectuada en el Banco de América, Miami, Estados Unidos, en compañía del Licenciado Milton Antonio Herrera Orozco, Jefe del Departamento de Caja, para actualización de firmas, así como, realizar transferencia bancaria de la Cuenta No.6115005273 al Banco de Guatemala, Cuenta No.13003-8, actualizando así los Estados Bancarios respectivos.
2. Sobre su participación en la LXXVI Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA- realizada los días 18 y 19 de noviembre de 2005, en la ciudad de El Salvador, San Salvador, para lo cual adjunta agenda de la referida sesión.
3. Sobre la Suspensión Provisional que la Corte de Constitucionalidad otorgó a varios profesores que interpusieron un Recurso contra el Consejo Superior Universitario por las medidas aprobadas en el Plan de Prestaciones, a partir de mayo 2003, al considerar que se les restringen sus derechos en cuando a la edad de retiro, monto de jubilación y otros; conociéndose para el efecto fotocopia del Expediente 2039-2005 que contiene las referidas resoluciones. Por lo que informa que la referida Corte de Constitucionalidad concedió audiencia a las partes para el próximo miércoles 30 del mes y año en curso, donde se expondrá por parte de la Universidad la situación financiera del Plan y justificación de las medidas tomada. Al respecto el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia propone que independientemente del fallo final de la Corte de Constitucionalidad en torno al Plan de Prestaciones, se elabore un plan emergente a aplicar en caso de liquidación del mismo.

9.2**Del Decano de la Facultad de Humanidades.**

El Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, al referirse a lo estipulado en el Artículo 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Universidad, Artículos 10, 22 y 45 de su Estatuto, solicita que se dé la explicación del caso, por el cual el Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas sustituye al Decano de esa Facultad en la presente sesión, cuando en su orden debe ser el Vocal I o en su efecto el Vocal II, ya que tiene información de que el Vocal II se encuentra en su Unidad Académica. En tal sentido, propone que se proceda de acuerdo a lo normado y

que si en el futuro algún decano no puede estar presente, lo haga saber con antelación y por escrito a la Secretaría General. Al respecto el Representante Estudiantil de esa Unidad Académica informa que telefónicamente se comunicó con el Doctor Enrique Pérez, Vocal II de Junta Directiva quien le comunicó que no había sido notificado de la sesión, por lo que el Señor Rector le solicita al Secretario General comunicarse con el referido Vocal, para que se haga presente en la sesión. Después de la llamada telefónica correspondiente al número celular 55257694 el Secretario General informa que el Doctor Enrique Pérez no puede hacerse presente a la sesión por compromisos académicos en el área hospitalaria.

9.3

De la Secretaría General

1. Oficio Ref. SEJD-23-2005.3.2, de fecha 26 de octubre de 2005, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.2, Acta 23-2005, de fecha 11 de octubre de 2005, que se refiere al aval de Junta Directiva de la firma de la Casa de Intenciones de Colaboración Conjunta entre la Facultad de Arquitectura del Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría (ISPJAE), Ciudad de la Habana, Cuba y la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Oficio s/ref, de fecha 29 de septiembre de 2005, por el que el Secretario de la Facultad de Agronomía, informa sobre la convocatoria a Elección de Representantes de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía ante el Consejo Superior Universitario, que se llevará a cabo el 08 de noviembre del presente año, en el Auditorium de esa unidad académica, de 10:00 a 11:00 y de 15:00 a 16:00, indicando los requisitos de inscripción de los candidatos.
3. Oficio s/ref, de fecha 02 de noviembre de 2005, por el que el señor Pablo Siguenza, Secretario General, la Asociación de Estudiantes de Historia, Antropología, Arqueología y Archivística, AEHAAA, informar que el señor FERNANDO RAFAEL DIEGUEZ, estudiante del décimo semestre de la Licenciatura en Historia y Miembro del Consejo Paritario del Area de Historia, ha sido víctima de intimidaciones por parte del personal de seguridad de la USAC.
4. Oficio Ref. JD-CH-821/2005, de fecha 03 de noviembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Augusto Chúa López, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, transcribe el Punto OCTAVO, inciso 8.1, del Acta No. 30-3005, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 02 de noviembre de 2005, con relación a las plazas publicadas el día 24 de agosto de 2005.
5. Oficio Ref. Dir.148-2005, de fecha 08 de noviembre de 2005, por el que el Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar, Director Interino del Centro Universitario del Sur,

CUNSUR, envía *Informe de Labores de las actividades más relevantes ocurridas durante el período de mayo-octubre de 2005.*

6. Oficio s/ref, de fecha 08 de noviembre de 2005, por el que Jacqueline Eslohanía Reyes Morales, de la Facultad de Ingeniería, se dirige a Junta Directiva de esa unidad académica, con respecto a los hechos ocurridos en el proceso de elección del Congreso de Estudiantes de Ingeniería Civil, CEIC, para su edición 2006.
7. Oficio s/ref, de fecha 04 de noviembre de 2005, por el que el Licenciado Oscar René Paniagua Carrera, Catedrático Titular X, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige a la Comisión de Evaluación Docente de dicha unidad académica, en relación al cambio de horario al que tiene asignado en los calendarios oficiales de esa escuela, sin haberle notificado oficialmente, indicando que no acepta los resultados que se pudieran derivar de esta situación.
8. Oficio s/ref, de fecha 08 de noviembre de 2005, por el que el Licenciado Frank Jorge Fritsche Barrios, de la Escuela de Ciencia Política, se dirige al Consejo Directivo de esa unidad académica, con relación a su trabajo de graduación titulado "Aplicación de la Teoría de Juegos a la Ciencia Política, Análisis de casos Guatemaltecos".
9. Oficio s/ref, de fecha 02 de noviembre de 2005, por el que el Licenciado Tristán Melendreras Soto, Investigador del Departamento de Estudio de Problemas Nacionales "Lic. Rafael Piedrasanta Arandi", envía a esta Secretaría General, ejemplares del Boletín No. 2 de febrero y Boletín No. 3 de marzo de 2005, titulados "Los Genéricos y los Derechos de Propiedad Intelectual del CAFTA-RD" Parte I y II, con la solicitud de que sean distribuidos a los miembros de esta Alto Organismo.
10. Oficio Ref. CAS 041-2005, de fecha 09 de noviembre de 2005, por el que la Licenciada Gladis Tobar Aguilar, Secretaria del Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, CAS, se dirige a la Licenciada Beatriz Eugenia Medinilla Aldana, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para transcribirle el Punto TERCERO, del Acta CAS/10-2005, de sesión celebrada por el mencionado Comité, (s/f), con respecto a la revisión de su expediente e informe final del año sabático.
11. Oficio Ref. JD-CH-768/2005, de fecha 18 de octubre de 2005, por el que el Doctor Carlos Augusto Chúa López, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirige al Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortíz, Jefe de División de Administración de Personal, DAP, con relación al Recurso de Reposición planteado por la Licenciada Telma Patricia Véliz Estrada, de la Facultad de Ciencias Médicas.
12. Oficio Ref. HH-CEMA 67-2005, de fecha 11 de noviembre de 2005, por el que el Licenciado Héctor Leonel Carrillo Ovalle, Profesor Investigador y Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Hidrobiológicas del de Estudios del Mar y Acuicultura, CEMA, envía copia en original del "Acuerdo Académico de Intercambio entre la

Universidad de Auburn, Alabama, Estados Unidos y la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

- 13.** Oficio Ref. ORD. GUA.199-2004/DESC, por el que el Doctor Sergio Fernando Morales Alvarado, Procurador de los Derechos Humanos, se refiere al Expediente iniciado, según denuncia presentada por el Licenciado ARMANDO RODRÍGUEZ ALBOREZ, con respecto a la violación del derecho humano a la salud que son objeto los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por parte del Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de esa unidad académica, por falta de higiene en los servicios sanitarios de los edificios S-9 y S-10, y a la violación al derecho humano al trabajo que son objeto los vendedores y profesores de esa Facultad, por parte de los Licenciados José Rolando Secaida Morales y Marco Antonio Guzmán, Jefe y Sub-Jefe del Area Común, por el hostigamiento para con los catedráticos, por no estar de acuerdo con el cobro que realiza en las áreas de estacionamiento de vehículos.
- 14.** Oficio Ref. JD-CH-837/2005, de fecha 07 de noviembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirige al Doctor Carlos Augusto Chúa López, para transcribirle el Punto DECIMO QUINTO, incisos 15.1 y 15.2, del Acta 30-2005, de su sesión celebrada el 02 de noviembre de 2005, con relación a su solicitud como Secretario de esa unidad académica, en el sentido de que al Archivo Central de esa Facultad se le denomine "Dr. Mario René Moreno Cámara."
- 15.** Oficio s/ref, de fecha 14 de noviembre de 2005, por el que el señor Julio Estuardo Moreno, Secretario General, del SINDINUSAC, informa sobre la conformación de la nueva Junta Directiva de ese Sindicato, indicando que el Secretario General es él, Julio Estuardo Moreno, docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, y acompaña las credenciales respectivas.
- 16.** Oficio s/ref, de fecha 14 de noviembre de 2005, por el que el Licenciado Oscar Chile Monroy Secretario de Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores, se dirige a dicha Junta, con relación al recibo de varias quejas presentadas por parte de los Contadores Públicos y Auditores, que apadrinan nuevos profesionales y a profesionales que ejercen docencia, quienes ganaron concurso de oposición, y que actualmente están colegiados en el nuevo Colegio de Contadores Públicos y Auditores; en el sentido que personal administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, les indica que la constancia de colegiado activo que extiende dicho nuevo Colegio "no tiene validez", porque el mismo está actuando ilegalmente y que la única constancia valedera es la que emite el Colegio de Ciencias Económicas, por lo que, solicitan se instruya al personal que corresponda de dicha unidad académica, a efecto que para

cualquier gestión que necesite "constancia de colegiado activo", se acepte la que el nuevo Colegio extiende, ya que el mismo está ejerciendo de acuerdo a las leyes de la República.

17. Providencia DAJ No. 021-2005, de fecha 15 de noviembre de 2005, por el que la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos, envía a esta Secretaría General, Memorial que contiene la inconstitucionalidad del Punto UNICO, del Acta 14-2004, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de junio de 2004, así como la resolución de la Corte de Constitucionalidad que recayó sobre dicha resolución.
18. Copia de Oficio s/ref, de fecha 14 de noviembre de 2005, por el que la Licenciada Beatriz Eugenia Medinilla Aldana, informa con relación al informe final del proyecto de investigación que realizó durante el período de enero a diciembre de 2002, titulado "Prevalencia de Narcolepsia en Pacientes que Acuden a Clínicas Neurológicas de la Ciudad de Guatemala", y al respecto interpone Recurso de Apelación.
19. Copia de Oficio Ref. CPS 042-2005, de fecha 14 de noviembre de 2005, por el que la Licenciada Gladys Tobar Aguilar, Secretaria del Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, CAS, transcribe el Punto QUINTO, del Acta CPS/09-2005, de sesión celebrada por dicho Comité, con relación al aval de la realización del Año Sabático del Doctor Marco Antonio To Quiñónez, Profesor Titular de la Facultad de Arquitectura, a partir de enero del año 2006, indicando que el Doctor To Quiñónez, expresa su decisión de "No participar en dicho programa", por lo que le recomienda se dirija directamente al Consejo Superior Universitario.

DÉCIMO:

CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

10.1

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente Acta el día miércoles 23 de noviembre 2005: (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Dr. Angel Sánchez Viesca, Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Arq. Jorge Arturo González Peñate, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, Lic. Urías Amitái Guzmán García, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. José María Galindo Soto, Ing. Agr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Ing. Agr. Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Dr.

Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Sr. Kenneth Wilde González Cedillo, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz, Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán, Sr. Vicente Quiché Chiyal, Sr. Francisco Revolorio López, Sr. Wener Armando Ochoa Orozco, Sr. Milton Giovanni Fuentes López, Lic. William Garcia, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.

2. Luego llegan: (9:40) Dr. René Arturo Villegas Lara, Dr. Axel Popol Oliva; (10:00) Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Sr. Jean Paúl Rivera Bustamante; (10:15) Dr. Edgar Axel Oliva González, Sr. Ludwin Moisés Orozco Orozco; (10:30) Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos; (11:00) Ing. Odelin Enrique López Recinos.
3. Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión: Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, por Actividad Académica en el interior del país; Dr. Erwin Raúl Castañeda Pineda, por asuntos académicos.

10.2

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente Acta el día miércoles 25 de noviembre 2005: (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Cantón Lee Villela, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Arq. Jorge Arturo González Peñate, Lic. Urías Amitái Guzmán García, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. José María Galindo Soto, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Sr. Vicente Quiché Chiyal, Sr. Milton Giovanni Fuentes López, Lic. William Garcia, Lic. Carlos René Leiva y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.
2. Luego llegan: (9:30) Dr. Enrique Pérez Jordán, Dr. René Arturo Villegas Lara, Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Sr. Jean Paul Rivera Bustamante; (10:00) Dr. Axel Popol Oliva; (10:30) Dr. Edgar Axel Oliva González, Dr. Leonidas Avila Palma; (11:00) Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque; (11:15) Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán.
3. Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión: Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, por asuntos personales en el exterior; Ing. Agr. Mynor Raúl Otoy Rosales, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz y Arq. Edwin René Santizo Miranda, por asuntos académicos en la Unidad Académica respectiva.

4. Dado lo avanzado de la hora, se concluye la sesión en el Punto Octavo, Inciso 8.12, trasladándose los Puntos pendiente para la próxima sesión ordinaria.
5. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las trece horas del día veinticinco de noviembre, en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.